



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas

DERECHOS HUMANOS

Folleto Informativo N.º

30

Rev. 1



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas

Folleto informativo N° 30/Rev.1



NACIONES UNIDAS
Nueva York y Ginebra, 2012

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan la expresión de opinión alguna por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni sobre la delimitación de sus fronteras o límites.

*

* *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

ÍNDICE

NOTA.....	II
INTRODUCCIÓN	1
I. EVOLUCIÓN DE LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS: LOS TRATADOS Y SUS PROTOCOLOS FACULTATIVOS	4
A. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).....	4
B. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)	6
C. Carta Internacional de Derechos Humanos	7
D. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)	10
E. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984)	12
F. Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	13
G. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990).....	16
H. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006).....	17
I. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006).....	18
J. Lectura de los tratados en conjunto.....	20
II. APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS: LOS ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS.....	22
A. ¿Qué son los órganos creados en virtud de tratados?.....	22
B. ¿Qué hacen los órganos creados en virtud de tratados?	24
C. Examen de los informes de los Estados partes	25
D. Examen de las comunicaciones de particulares	33
E. Investigaciones.....	35

F.	Acción urgente y llamamientos urgentes a la Asamblea General en virtud de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	37
G.	Alerta temprana y acción urgente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	37
H.	El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura	38
I.	Comunicaciones relativas a denuncias entre Estados	39
J.	Observaciones generales	40
K.	Días de debate general/debates temáticos	40
L.	Reuniones de los Estados partes y reuniones con los Estados partes	41
M.	Coordinación entre los órganos creados en virtud de tratados	41
III.	EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS	43
A.	La expansión del sistema de tratados de derechos humanos y la necesidad de fortalecerlo	43
B.	El papel de la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos y su interacción con el sistema de órganos creados en virtud de tratados	46
C.	La contribución del examen periódico universal a la labor de los órganos creados en virtud de tratados	47
D.	La contribución de los procedimientos especiales a la labor de los órganos creados en virtud de tratados	48
E.	Más información sobre el sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas	49
Anexo I	51
Anexo II	63

INTRODUCCIÓN

El presente folleto informativo ofrece una introducción general a los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos y a los comités u "órganos creados en virtud de tratados" que vigilan su aplicación por los Estados partes¹. En los nueve tratados que se examinan se establecen normas internacionales para la protección y promoción de los derechos humanos que los Estados pueden suscribir pasando a ser parte de estos tratados. Dichos tratados son los siguientes:

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- Convención sobre los Derechos del Niño;
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Todo Estado parte tiene la obligación de adoptar medidas para asegurar que todas las personas de ese Estado puedan disfrutar de los derechos establecidos en el tratado. El órgano creado en virtud del tratado los ayuda a lograr ese objetivo vigilando la aplicación del tratado y recomendando la adopción de otras medidas. Aunque cada tratado es un instrumento jurídico por separado que los Estados pueden optar o no por aceptar, y cada órgano creado en virtud de un tratado es un comité de expertos independiente de los demás, este folleto informativo los presenta en su conjunto como el "sistema de tratados" de derechos humanos de las Naciones

¹ Es una práctica aceptada denominar "órganos creados en virtud de tratados" a los comités establecidos en virtud de tratados de derechos humanos, aunque en las disposiciones de cada tratado se haga referencia al órgano correspondiente exclusivamente como su "comité". Cabe señalar que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no es, técnicamente, un órgano creado en virtud de un tratado, ya que no se estableció directamente en virtud de una disposición del Pacto, sino que se creó por medio la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social.

Unidas. La medida en que los tratados y los órganos creados en virtud de tratados pueden funcionar conjuntamente como sistema depende de dos factores: en primer lugar, los Estados tienen que aceptar todos los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos de manera sistemática y poner en práctica sus disposiciones (ratificación universal y efectiva), y, en segundo lugar, los órganos creados en virtud de tratados tienen que coordinar sus actividades de manera que obedezcan a un proceder coherente y sistemático respecto de la vigilancia del cumplimiento de los derechos humanos a nivel nacional.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha publicado folletos informativos específicos sobre la mayoría de los tratados internacionales y los órganos correspondientes a los que se hace referencia en el presente documento. Las personas interesadas en un tratado o un órgano creado en virtud de un tratado en particular deberán remitirse a esas publicaciones (véase la lista al final del folleto). En este folleto informativo se adopta un enfoque más general, al ofrecer un panorama general de todos los tratados y órganos para poner de manifiesto en qué medida pueden funcionar y funcionan en conjunto como un solo sistema holístico e integrado para la promoción y protección de los derechos humanos.

En el capítulo I se presentan los nueve tratados internacionales fundamentales de derechos humanos que están en vigor y sus protocolos facultativos. Estos tratados son el producto de más de medio siglo de constante labor desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.

En el capítulo II se expone la labor de los diez² órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Estos órganos se encargan de vigilar el cumplimiento por los Estados de los derechos enunciados en los tratados a los que se han adherido. El sistema de órganos creados en virtud de tratados constituye un mecanismo clave por el cual los Estados están en la obligación de entablar un diálogo riguroso pero constructivo, en un foro internacional, acerca del estado de la aplicación de los derechos humanos en su país. Todos los órganos creados en virtud de tratados se analizan en conjunto, con atención particular a los elementos comunes de sus mandatos y métodos de trabajo, aunque también se indican algunas diferencias importantes. Se encontrarán más detalles sobre estas diferencias en el folleto informativo correspondiente.

En el capítulo III se examinan los desafíos que tiene planteados el sistema de tratados de derechos humanos. Se exponen las iniciativas adoptadas para que el sistema gane en eficacia, en particular mediante la racionalización del procedimiento de presentación de informes. También se analizan las

² Uno por cada uno de los nueve tratados, más el Subcomité para la Prevención de la Tortura, establecido en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

consecuencias para el sistema de tratados de la creación de sistemas de protección a nivel nacional y el apoyo que se les ha estado prestando en los últimos tiempos.

Para ayudar a los lectores con la terminología empleada en este ámbito se incluye también un glosario de términos técnicos.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula claramente que todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes y que se debe atribuir igual importancia a todos y cada uno de esos derechos. Todos los Estados se han comprometido a promover el respeto de los derechos y las libertades establecidos en la Declaración y adoptar medidas, en el plano tanto nacional como internacional, para garantizar su reconocimiento y observancia universales y efectivos. Los nueve tratados internacionales de derechos humanos constituyen un marco jurídico amplio dentro del cual los Estados, con el apoyo de los órganos creados en virtud de esos tratados, pueden cumplir ese compromiso.

I. EVOLUCIÓN DE LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS: LOS TRATADOS Y SUS PROTOCOLOS FACULTATIVOS

En los primeros años del siglo XX, la protección de los derechos humanos pasó a ser uno de los centros de interés de la comunidad internacional. En la Sociedad de las Naciones, que se estableció al terminar la primera guerra mundial, se trató de crear un marco jurídico y los correspondientes mecanismos de vigilancia de ámbito internacional para proteger a las minorías. Los horrores perpetrados durante la segunda guerra mundial fueron motivo suficiente para que la comunidad internacional quisiera asegurarse de que esas atrocidades no volvieran a cometerse, y dieron impulso al movimiento moderno para establecer un sistema internacional vinculante de protección de los derechos humanos.

A. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

La Carta de las Naciones Unidas de 1945 proclama que uno de los propósitos de la Organización es el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. Con el apoyo entusiasta de Eleanor Roosevelt, junto a figuras de la talla de René Cassin, Charles Malik, Peng Chun Chang y John Humphrey, los Estados, por primera vez, trataron de compendiar en un solo documento la diversidad de derechos y libertades fundamentales que correspondía a todos los seres humanos en su condición de tales. Ese empeño culminó en la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, día que fue designado en adelante Día de los Derechos Humanos. En el documento, proclamado como "ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse", se enuncia

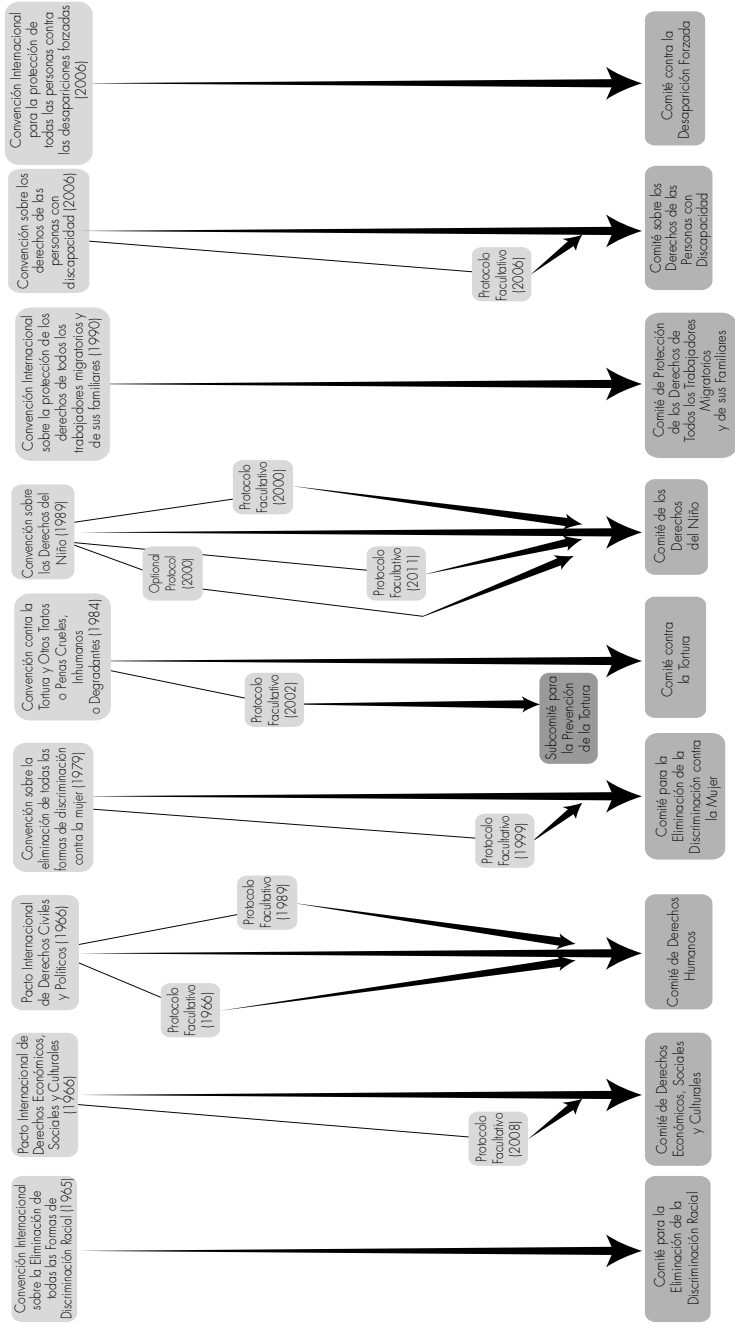
¿La Declaración es acaso derecho internacional consuetudinario?

Se da por aceptado que algunas de las disposiciones de la Declaración ya han pasado a ser normas de derecho internacional consuetudinario. Ejemplo de ello es la prohibición de la tortura o de la discriminación racial. Se trata de normas que han pasado a ser consideradas jurídicamente vinculantes mucho antes de su incorporación en tratados concretos. De hecho, algunos analistas alegan que el texto completo de la Declaración tiene ese carácter.

una amplia gama de derechos que abarcan todos los aspectos de la vida. En su artículo 1 figura una célebre descripción de la idea de derechos humanos fundamentales: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Tras establecer una prohibición general de la discriminación, la Declaración enumera grupos concretos de derechos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. En los artículos 3 a 21 se detallan los derechos civiles y políticos clásicos (incluido el derecho al

El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas



asilo y el derecho a la propiedad). En los artículos 22 a 28 se garantiza un conjunto de derechos económicos, sociales y culturales, con el importante reconocimiento, en el artículo 28, de que: "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos".

No discriminación en el disfrute de los derechos humanos

Todos los tratados fundamentales de derechos humanos responden al principio general de la Declaración Universal de Derechos Humanos de que los derechos enunciados deben disfrutarse sin distinción alguna. En el artículo 2 de la Declaración se establece una lista no exhaustiva de los motivos de discriminación prohibidos:

- Raza o color;
- Sexo;
- Idioma;
- Religión;
- Opinión política o de cualquier otra índole;
- Origen nacional o social;
- Posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La misma lista figura en el artículo 2 de ambos Pactos. En tratados posteriores se ha ampliado la lista. Tres de los tratados se proponen expresamente eliminar determinadas formas de discriminación: discriminación racial, discriminación contra la mujer y discriminación contra las personas con discapacidad.

Si bien la Declaración, como su nombre indica, no es un tratado jurídicamente vinculante de manera directa, su importancia no se debe subestimar. Tiene una gran fuerza moral, ya que representa la primera definición internacionalmente acordada de los derechos de todas las personas, aprobada en el contexto de un período de violaciones masivas de los derechos que en ella se detallan. La Declaración también puso los cimientos para la construcción del sistema de tratados en los decenios que siguieron. Además, al agrupar de forma exhaustiva los diferentes tipos de derechos, la Declaración pone de manifiesto el carácter común, la interrelación y la interdependencia de todos los derechos, aspecto de importancia fundamental reafirmado muchos años después en la Declaración de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993.

B. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

Cuando se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya había un amplio acuerdo general en el sentido de que los derechos que contuviera la Declaración debían quedar estipulados en forma jurídica como tratados, lo que impondría obligaciones directas a los Estados que se avinieran a sus disposiciones. Desde entonces se celebraron amplias negociaciones en la Comisión de Derechos Humanos, órgano político integrado por representantes de los Estados que hasta 2006 se reunió todos los años

en Ginebra para examinar un amplio conjunto de cuestiones relacionadas con los derechos humanos³. Dados los imperativos políticos del momento derivados del régimen de *apartheid* de Sudáfrica, el primer tratado que se acordó, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, se ocupaba del fenómeno concreto de la discriminación racial. La Asamblea General aprobó la Convención en diciembre de 1965.

Tras definir la discriminación racial, la Convención establece en seis artículos detallados las obligaciones de los Estados partes de luchar contra ese flagelo. Además de los requisitos lógicos de que el Estado mismo, a todos los

¿Qué es la discriminación racial?

"[T]oda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública" (art. 1).

niveles, se abstenga de cometer esos actos, la Convención exige también que el Estado adopte las medidas apropiadas contra la discriminación racial arraigada en la sociedad, como la propagación de ideas racistas promovidas por grupos y organizaciones. La Convención establece también una amplia serie de derechos humanos específicos, en las esferas tanto civil y política como económica, social y cultural, la mayoría de los cuales se enumera en la Declaración, que deben estar

garantizados sin distinción alguna por motivos raciales. Por último, en la Convención se establece como derecho fundamental un recurso efectivo, ya sea por medio de los tribunales o de otras instituciones, contra los actos de discriminación racial.

En la parte II de la Convención se pide a todos los Estados partes que informen periódicamente al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las medidas que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención. En virtud del artículo 14, los Estados también pueden optar por reconocer la competencia del Comité para examinar denuncias de particulares, y en los artículos 11, 12 y 13 se establece un sistema de denuncias entre Estados.

C. Carta Internacional de Derechos Humanos

Mientras se acordaba la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, continuaban las negociaciones sobre otros dos importantes tratados: el Pacto Internacional de Derechos

³ Posteriormente la Comisión fue sustituida por el Consejo de Derechos Humanos, que se reúne tres veces por año (resolución 60/251 de la Asamblea General).

Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El proceso de redacción de un instrumento jurídicamente vinculante que consagrara los derechos mencionados en la Declaración Universal de Derechos Humanos había comenzado inmediatamente después de aprobada la Declaración en 1948. Al principio se previó un solo pacto que abarcara todos los derechos humanos. Sin embargo, tras prolongados debates, la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborara dos pactos por separado, y especificó que los dos instrumentos debían contener el mayor número posible de disposiciones similares "para traducir enérgicamente la unidad del fin perseguido"⁴. Los dos Pactos fueron aprobados finalmente por la Asamblea General en diciembre de 1966 y entraron en vigor en 1976. Se hace referencia a estos dos Pactos, conjuntamente con la Declaración Universal, como la "Carta Internacional de Derechos Humanos".

Los dos Pactos obedecen a una estructura semejante y algunos de sus artículos tienen una redacción idéntica o muy parecida. En los preámbulos de ambos se reconoce la interdependencia de todos los derechos humanos y se proclama que el ideal de los derechos humanos solo puede alcanzarse creando las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. La parte I de ambos Pactos, sobre el derecho de todos los pueblos a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y sus recursos naturales, es idéntica. En la parte II de ambos, se establecen disposiciones generales por las que se prohíbe la discriminación y se garantiza la igualdad de derechos de hombres y mujeres respecto del disfrute de los derechos enunciados en cada Pacto, así como las limitaciones permisibles a ese disfrute. En la parte III de cada Pacto figuran disposiciones sustantivas en que se profundiza en los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Derechos económicos, sociales y culturales clave:

- Derecho de no discriminación
- Derecho a trabajar
- Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias
- Derechos sindicales
- Derecho a la seguridad social
- Protección de la familia
- Derecho a un nivel de vida adecuado
- Derecho a la salud
- Derecho a la educación
- Derecho a participar en la vida cultural

1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales abunda en los derechos correspondientes de la Declaración Universal

⁴ Resolución 543 (VI), párr. 1.

y especifica las medidas necesarias para hacerlos plenamente efectivos. Así, por ejemplo, en relación con el derecho a la educación, el Pacto reitera la redacción utilizada en la Declaración Universal, pero dedica los artículos 13 y 14 a sus diferentes dimensiones, especificando la obligación de garantizar la enseñanza primaria obligatoria gratuita y la adopción de medidas para lograr la enseñanza secundaria y superior gratuitas. El derecho a la salud, que en la Declaración está englobado en el derecho a un nivel de vida adecuado, tiene un artículo propio en el Pacto: en el artículo 12 se reconoce el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y se señalan cuestiones concretas relacionadas con la salud, como la higiene ambiental y las enfermedades epidémicas y profesionales. El artículo 6 sobre el derecho al trabajo se complementa con el artículo 7, en el que se explica el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias y se prevén la seguridad y la higiene en el trabajo, la igualdad de oportunidad de ascenso en el empleo y la remuneración de los días festivos.

Una diferencia notable entre ambos Pactos es el principio de efectividad progresiva previsto en la parte II del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En el artículo 2, párrafo 1, se especifica que los Estados partes "se comprometen a adoptar medidas [...], hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en [el Pacto]". El principio de efectividad progresiva reconoce las dificultades financieras con que tropiezan los Estados partes. Sin embargo, impone también la obligación inmediata de adoptar medidas conscientes, concretas y determinadas para lograr la plena efectividad de los derechos consagrados en el Pacto. En el Pacto se reconoce también la amplia función de la comunidad internacional (art. 2, párr. 1; art. 11, párr. 2; art. 15, párr. 4; y arts. 22 y 23), sobre la base de los principios enunciados en los artículos 22 y 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En la parte IV se pide a todos los Estados partes que presenten informes periódicamente al Consejo Económico y Social. En 1985, el Consejo creó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para que recibiera los informes de los Estados partes sobre las medidas que hubieran adoptado para dar efecto al Pacto y los progresos que hubieran logrado⁵.

Su **Protocolo Facultativo**, de 2008, ofrece a los Estados partes la posibilidad de aceptar procedimientos complementarios. Así, establece un procedimiento de denuncia completo que comprende quejas individuales, investigaciones y denuncias entre Estados.

⁵ Resolución 1985/17.

2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al igual que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, profundiza en los derechos civiles y políticos enunciados en la Declaración, con la excepción del derecho a la propiedad, así como del derecho al asilo (que es el tema específico de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados). También incluye otros derechos, como los derechos de las personas privadas de libertad (art. 10) y la protección de las minorías (art. 27).

Además del artículo 2, párrafo 1, y el artículo 3 sobre la no discriminación (que tienen su reflejo en los artículos 2, párrafo 2, y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en el artículo 26 se garantiza igual protección de la ley y protección igual y efectiva sin discriminación de las leyes vigentes en el Estado. Además, al igual que en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en el artículo 2 se prevé el derecho a un recurso efectivo en caso de violaciones de los derechos protegidos en el Pacto, incluida una instancia independiente e imparcial ante la cual puedan presentarse denuncias de esas violaciones. A continuación, el Pacto pasa a tratar los derechos civiles y políticos y las libertades fundamentales. En el artículo 25 se garantiza el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, en particular por medio de elecciones imparciales y periódicas.

En la parte IV del Pacto se pide a todos los Estados partes que presenten informes periódicos al Comité de Derechos Humanos.

Dos **protocolos facultativos**, que complementan el Pacto, ofrecen a los Estados partes la posibilidad de aceptar otras obligaciones. En el primer Protocolo Facultativo, de 1966, se establece el derecho de un particular a presentar una denuncia; en el segundo, de 1989, se promueve la abolición de la pena de muerte.

D. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)

En 1979, la comunidad internacional aprobó un nuevo tratado para abordar la discriminación contra la mujer por motivos de sexo. La discriminación por motivos de sexo, al igual que la discriminación racial, se prohíbe en términos generales en los dos Pactos. Sin embargo, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se explica con más detalle lo que se entiende por prohibición de la discriminación por motivos de sexo desde la perspectiva de la igualdad entre el hombre y la

¿Qué se entiende por discriminación contra la mujer?

"[T]oda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" (art. 1).

mujer. A ese respecto, se aborda todo un conjunto de aspectos programáticos y normativos.

La Convención adopta un formato que sigue el modelo de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, pero presenta algunas innovaciones como resultado de la evolución ocurrida en los 15 años transcurridos. Al igual que dicha Convención, comienza con la definición de discriminación por motivos de sexo. En los primeros artículos se obliga a los Estados partes a abstenerse

de discriminar por motivo de sexo en sus propias actuaciones y a adoptar medidas encaminadas a lograr la igualdad de hecho y de derecho en todas las esferas de la vida, entre otras cosas haciendo un análisis detallado de las actitudes, las costumbres y las prácticas discriminatorias en la sociedad. En el artículo 6 se les pide expresamente que supriman todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución, pese a que estos fenómenos puedan estar comprendidos implícitamente en las prohibiciones de la esclavitud y el trabajo forzoso que se consignan en otros instrumentos. En los artículos 7 y 8 se detallan las obligaciones de asegurar la participación de las mujeres y los hombres en pie de igualdad en la vida pública y política. Los artículos 9 y 10 se refieren a la igualdad respecto de la nacionalidad y la educación, mientras que en los artículos 11, 12 y 13 se profundiza en los derechos de la mujer al empleo, la salud y otros aspectos de la vida económica y social. Aplicando principios generales a una situación en particular, el artículo 14 es la única disposición de los tratados de derechos humanos en que se abordan los problemas específicos con que tropiezan las mujeres en las zonas rurales. En los artículos 15 y 16 se especifican los derechos a la igualdad ante la ley y en el matrimonio y las relaciones familiares.

En la parte V de la Convención se pide a todos los Estados partes que presenten informes periódicos al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a la Convención.

Su **Protocolo Facultativo** permite a los Estados partes acceder a que se acepten reclamaciones individuales y se inicien procedimientos de investigación.

E. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (1984)

¿Qué es tortura?

"[T]odo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia" (art. 1).

En 1984 se aprobó otro tratado para abordar el fenómeno de la tortura y otros tipos de maltrato. En el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ya se prohibía la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, pero la Convención va mucho más allá al trazar un plan jurídico encaminado tanto a prevenir como a castigar estas prácticas. Después de definir la tortura, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes aclara que no podrán invocarse circunstancias de ningún tipo, ni siquiera las órdenes de un superior, para justificar un acto de tortura: la prohibición es absoluta. La prohibi-

ción principal que figura en el artículo 3 relativa a la "no devolución" está directamente relacionada con esta: no se procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura. Todo Estado parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos y castigará esos delitos con penas adecuadas.

Dado que los actos de tortura deben ser castigados incluso si los autores han huido al extranjero, en los artículos 4 a 9 se establece un procedimiento según el cual el Estado en que se cometa el acto de tortura o cuyos nacionales se vean involucrados como perpetradores o víctimas tendrá jurisdicción sobre el delito. Ese Estado podrá pedir a otro país la extradición del presunto delincuente, y ese segundo Estado, si deniega la extradición, deberá someter el caso a las autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. El objetivo es asegurar que los perpetradores de actos prohibidos en virtud del tratado no puedan eludir la acción de la justicia. En los artículos 10 y 11 se prevé la educación del personal encargado de hacer cumplir la ley y el examen sistemático de sus métodos para prevenir la tortura. En lugar del "derecho a un recurso efectivo" en casos de violaciones que se prevé con carácter general en otros tratados, la Convención contra la Tortura establece, en los artículos 12 a 14, los derechos a una investigación pronta e imparcial de las acusaciones de tortura, con una indemnización justa y adecuada, así como los medios para la rehabilitación lo más completa

posible de la víctima. Según el artículo 15, ninguna declaración obtenida mediante tortura podrá ser invocada como prueba en un juicio. Por último, en el artículo 16 se exige a los Estados partes que impidan actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que no lleguen a ser tortura.

En la parte II de la Convención se pide a los Estados partes que presenten informes periódicos al Comité contra la Tortura. En virtud de los artículos 21 y 22, los Estados podrán optar también por aceptar la competencia del Comité para examinar denuncias presentadas por otros Estados partes o por particulares.

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes fue aprobado en 2002 y entró en vigor en junio de 2006. En él se prevé un sistema de visitas periódicas de mecanismos internacionales y nacionales para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes infligidos a personas privadas de libertad. Dispone el establecimiento del Subcomité para la Prevención de la Tortura como mecanismo internacional de prevención con una misión mundial, y exige que cada Estado parte establezca, designe o mantenga uno o varios mecanismos nacionales de prevención u órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Como dispone el artículo 11, el Subcomité:

- a) Visita lugares en los que haya o pueda haber personas privadas de libertad;
- b) Asesora y ayuda a los Estados partes, cuando sea necesario, en la labor de establecer mecanismos nacionales de prevención; mantiene contacto directo con estos mecanismos en la evaluación de las necesidades y las medidas destinadas a aumentar las salvaguardias contra los malos tratos; y hace recomendaciones y observaciones a los Estados partes con miras a reforzar la capacidad y el mandato de los mecanismos nacionales de prevención;
- c) Cooperar con los órganos competentes de las Naciones Unidas, así como con organismos internacionales, regionales y nacionales, en la prevención de los malos tratos.

F. Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

El primer tratado en que se abordaron en todos sus aspectos los derechos de los niños fue la Convención sobre los Derechos del Niño. A pesar de que los niños, en su condición de seres humanos menores de 18 años de edad, gozan como es natural de todos los derechos humanos estipulados en los demás tratados, la reformulación de esos derechos en un solo documento exhaustivo haciendo hincapié en las circunstancias específicas de los

Cuatro "principios generales" para la realización de los derechos del niño

El Comité de los Derechos del Niño ha señalado cuatro principios generales que figuran en la Convención y deben guiar a los Estados en la forma en que velan por la observancia de los derechos del niño:

1. **No discriminación:** la obligación de los Estados de respetar y asegurar a cada niño los derechos establecidos en la Convención dentro de su jurisdicción y sin discriminación de ningún tipo (art. 2);

2. **El interés superior del niño:** que el interés superior del niño sea una consideración primordial en todas las actuaciones relacionadas con el niño (art. 3);

3. **El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo:** el derecho inherente del niño a la vida y la obligación de los Estados partes de garantizar en la mayor medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño (art. 6);

4. **Las opiniones del niño acerca de su propia situación:** el derecho del niño a expresar sus opiniones libremente "en todos los asuntos que afectan al niño", opiniones que deberán recibir la debida consideración "en función de la edad y madurez del niño" (art. 12).

En la Observación general N° 5 del Comité (2003) figura más información al respecto.

niños y las condiciones que necesitan para disfrutar de sus derechos brindó la oportunidad de establecer otras disposiciones que atañen a la infancia.

Tanto el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estipulan que los niños tienen derecho a todas las medidas de protección que su condición de niños requiera. La Convención sobre los Derechos del Niño enuncia esas medidas de forma mucho más detallada. Por ejemplo, existen disposiciones expresas sobre el derecho del niño a una identidad (arts. 7 y 8), la separación de los padres (art. 9), la reunificación familiar (art. 10), los traslados ilícitos de niños (art. 11), la protección contra los malos tratos (art. 19) y la adopción (art. 21). En el artículo 22 se aborda la situación específica de los niños refugiados. Reconociendo las vulnerabilidades específicas de los niños, se establecen disposiciones sobre la protección contra la explotación económica (art. 32), el uso indebido de drogas (art. 33), la explotación sexual (art. 34) y el secuestro, la venta y la trata de niños (art. 35). El artículo 23 trata en particular de la atención de los niños con discapacidad. En el artículo 38 se reafirman las obligaciones de los Estados en los conflictos armados

con arreglo al derecho internacional humanitario y se pide que no se reclute ni, en la medida de lo posible, se utilice a menores de 15 años como soldados en situaciones de conflicto.

Además de las disposiciones en que se establecen los derechos del niño a la protección, en la Convención se sienta el precedente de la consideración de la perspectiva del niño respecto de los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales "clásicos" enunciados en los dos Pactos. La Convención reconoce a los niños como sujetos de derechos, capaces de ejercer sus propios derechos en consonancia con la evolución de sus facultades, su edad y su madurez. Por ejemplo, los niños tendrán pleno derecho a la libertad de expresión (art. 13), a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 14), a la libertad de asociación y reunión pacífica (art. 15), a la intimidad (art. 16) y a tener acceso a la información (art. 17), así como a la salud (art. 24), a la seguridad social (art. 26) y a un nivel de vida adecuado (art. 27).

En la parte II de la Convención se pide a todos los Estados partes que presenten informes periódicos al Comité de los Derechos del Niño.

La participación de niños en los conflictos armados y la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía se tratan con más detalle en dos protocolos facultativos de la Convención aprobados en 2000.

El **Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados** complementa el artículo 38 de la Convención, así como el derecho internacional humanitario. Establece que ningún menor de 18 años estará sujeto a reclutamiento obligatorio en las fuerzas armadas ordinarias (art. 2) e impone a los Estados la obligación de elevar la edad mínima para el reclutamiento voluntario (art. 3). Al ratificar el Protocolo facultativo o adherirse a él, los Estados partes deberán depositar una declaración vinculante en la que indiquen la edad mínima en que permitirán el reclutamiento voluntario y las salvaguardias que hayan adoptado para asegurarse de que el reclutamiento sea voluntario. Los Estados partes del Protocolo también deberán asegurarse de que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades (art. 1). Además, los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años en ninguna circunstancia. Se exige a los Estados partes que adopten todas las medidas posibles para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por esos grupos, con inclusión de la penalización de esas prácticas (art. 4).

En el **Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía** se amplían las medidas que deben adoptar los Estados partes para proteger a los niños de esas violaciones de sus derechos humanos. En el Protocolo facultativo, además de la definición de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (art. 2), figura una lista no exhaustiva de actos y actividades que los Estados partes deben

penalizar (art. 3). La penalización también deberá ser aplicable en los casos de tentativa de cometer esos actos o actividades y de complicidad o participación en ellos. En los artículos 4 y 5 se sientan las bases para que los Estados partes impongan jurisdicción sobre las prácticas enjuiciables en relación con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (incluida la legislación extraterritorial) y se prevé la extradición de los presuntos delincuentes. Basándose en el principio del interés superior del niño, el Protocolo facultativo también establece disposiciones para proteger y prestar asistencia a los niños víctimas en todas las fases del proceso penal (art. 8). Además, en los artículos 8 y 9 se estipulan medidas preventivas contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como medidas de reparación, rehabilitación y recuperación para los niños víctimas. Con miras a la aplicación de todas esas disposiciones, se pide en el Protocolo facultativo una estrecha colaboración entre los Estados partes (arts. 6 y 10).

Por último, el **Protocolo facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones** fue aprobado por la Asamblea General en diciembre de 2011 y quedará abierto a la firma en 2012. Contiene disposiciones sobre el derecho a presentar comunicaciones individuales, el procedimiento de investigación y las denuncias entre Estados.

G. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)

La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares se aprobó en diciembre de 1990. Es aplicable a todo el proceso migratorio, desde la preparación para la migración, la partida y el tránsito hasta el período total de permanencia y la actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o de residencia habitual. La mayoría de los derechos guardan relación con el Estado receptor, aunque también hay obligaciones específicas para el Estado de origen.

La Convención comienza con la prohibición de la discriminación en el disfrute de los derechos que en ella se enuncian. A continuación se describen, en primer lugar, los derechos de *todos* los trabajadores migratorios y sus familiares, independientemente de su situación migratoria, y, en segundo lugar, los derechos adicionales de los trabajadores migratorios *documentados* y sus familiares. Al definir los derechos civiles y políticos de los trabajadores migratorios, la Convención se ajusta en gran medida al texto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En algunos artículos se reformulan los derechos del Pacto, teniendo en cuenta la situación específica de los trabajadores migratorios, por ejemplo respecto de los derechos de notificación consular en caso de ser detenido y las disposiciones concretas relativas a las violaciones de las leyes migratorias, la destrucción

de documentos de identidad y la prohibición de la expulsión colectiva. Además, se menciona en la Convención el derecho a la propiedad, originalmente protegido en la Declaración pero no incluido en el Pacto.

La Convención define los derechos económicos, sociales y culturales de los trabajadores migratorios teniendo en cuenta su situación particular. Así, como mínimo se debe prestar al trabajador atención médica de urgencia de la misma manera que se presta a un nacional, mientras que los hijos de los trabajadores migratorios tienen el derecho fundamental de acceso a la educación, independientemente de la legalidad de su situación. Estos trabajadores disfrutarán también de otros derechos que se explican debidamente, al igual que determinadas clases de trabajadores migratorios, como los fronterizos, los trabajadores de temporada, los itinerantes y los vinculados a un proyecto.

En la parte VII de la Convención se pide a todos los Estados partes que presenten informes periódicos al Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, establecido para vigilar la aplicación de este instrumento. En los artículos 76 y 77 se establece también el derecho de un Estado parte o un particular a presentar denuncias contra otro Estado parte, siempre y cuando el Estado parte objeto de la denuncia haya reconocido la competencia del Comité al respecto.

H. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad entró en vigor en 2008. Su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

En la Convención no se define a las personas con discapacidad. En cambio, se indica que las personas con discapacidad "incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". Por consiguiente, se considera la discapacidad como el resultado de la interacción entre el estado de una persona y una sociedad inaccesible. Las barreras que enfrentan las personas con discapacidad son múltiples; por ejemplo, pueden estar ligadas al entorno, como una escalera, o a las actitudes, como el prejuicio de que las personas con discapacidad son incapaces de aprender. Se trata de barreras que pueden obstaculizar el disfrute de los derechos. En consecuencia, en la Convención esas barreras se consideran discriminatorias y se exige su eliminación. Al adoptar un enfoque de la discapacidad basado en los derechos, la Convención se desvincula de una visión de la discapacidad como enfermedad inherente

a la persona que requiere una intervención médica (enfoque médico) para reparar a la persona o una intervención de beneficencia (enfoque benéfico) basada en la ayuda voluntaria y no en un derecho personal.

La Convención establece principios generales, como el respeto de la dignidad inherente, la libertad de tomar decisiones y la independencia; la no discriminación; la participación e inclusión; el respeto por la diferencia y la diversidad; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer; y el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas.

Reconoce que todas las personas con discapacidad deben disfrutar de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales en igualdad de condiciones con las demás personas. En ese sentido, no reconoce nuevos derechos para las personas con discapacidad, sino que proclama que las personas con discapacidad deben disfrutar de los derechos sin discriminación. Además, para que las personas con discapacidad puedan disfrutar de sus derechos la Convención dicta a los Estados una serie de obligaciones en diferentes ámbitos, como el acceso a la justicia, la toma de conciencia, la accesibilidad, la recopilación de datos y estadísticas y la cooperación internacional. También contiene disposiciones específicas sobre las mujeres con discapacidad y los niños con discapacidad.

En la Convención se establece el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al que los Estados partes presentarán informes periódicos sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a la Convención.

El **Protocolo facultativo** de la Convención entró en vigor en 2008. El Protocolo confiere al Comité la facultad de recibir comunicaciones de particulares que denuncien violaciones de cualquiera de las disposiciones de la Convención. También permite al Comité realizar investigaciones cuando reciba información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas de la Convención por un Estado parte.

I. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006)

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas fue aprobada por la Asamblea General en diciembre de 2006 y entró en vigor cuatro años más tarde. La Convención presenta la particularidad de que combina disposiciones de derechos humanos a la manera tradicional con disposiciones de derecho internacional humanitario y derecho internacional penal.

En el artículo 1, la Convención define el derecho no derogable a no ser sometido a una desaparición forzada y afirma la prohibición de la desaparición forzada como disposición no revocable:

¿Qué es la desaparición forzada?

"[E]l arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley" (art. 2).

En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada.

La Convención afirma también que la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad cuando supone una práctica generalizada o sistemática (art. 5).

Entre las medidas destinadas a prevenir las desapariciones forzadas,

la Convención menciona la prohibición expresa de la detención en secreto y el mantenimiento de registros oficiales de las personas privadas de libertad. También establece que, en los casos en que el presunto autor de una desaparición forzada se halle en cualquier territorio bajo la jurisdicción de un Estado parte, ese Estado deberá adoptar las medidas necesarias para hacer valer su jurisdicción respecto del delito.

El artículo 24 incluye en la definición de víctima de la desaparición forzada "la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada", como los miembros de la familia. El mismo artículo también estipula el derecho de conocer la verdad "sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida". Si bien ese derecho había recibido el reconocimiento del derecho humanitario y de algunos órganos internacionales, la Convención es el primer instrumento internacional de derechos humanos que lo enuncia expresamente.

La Convención exige a los Estados partes que penalicen los actos de desaparición forzada, realicen investigaciones y adopten medidas legislativas y de otro tipo eficaces para evitar que se produzcan esos actos (arts. 6 a 17 y 25).

La Convención también otorga especial protección a los niños que sean víctimas directas de la desaparición forzada, cuyos padres o representantes legales hayan sido sometidos a desaparición forzada o que hayan nacido durante el cautiverio de su madre sometida a desaparición forzada (art. 25).

En el artículo 26 la Convención establece el Comité contra la Desaparición Forzada, al que los Estados partes deben presentar informes periódicos sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a la Convención.

Los particulares podrán presentar denuncias al Comité, a condición de que el Estado de que se trate haya aceptado la competencia del Comité en virtud del artículo 31. El artículo 32 faculta al Comité para tramitar denuncias entre Estados.

Como se explica con más detalle en el capítulo II, el Comité también podrá adoptar medidas de urgencia si recibe una solicitud urgente de que se busque y localice a una persona desaparecida. Podrá efectuar visitas de investigación a un Estado parte si recibe información fidedigna sobre violaciones graves de la Convención y podrá llevar la cuestión, con carácter urgente, a la consideración de la Asamblea General si las violaciones son generalizadas o sistemáticas.

Por último, el artículo 27 prevé que los Estados partes evaluarán el funcionamiento del Comité y podrán decidir confiar sus funciones a otra instancia de supervisión.

J. Lectura de los tratados en conjunto

Para comprender plenamente las obligaciones contraídas por un Estado en virtud de estos tratados, es menester leer *en conjunto* todos los tratados de derechos humanos en los que un Estado es parte. Pese a que cada tratado es distinto e independiente, los tratados también se complementan entre sí porque tienen en común una serie de principios. Cada uno establece, explícita o implícitamente, los principios fundamentales de la no discriminación y la igualdad, la protección efectiva contra las violaciones, la protección especial para los grupos más vulnerables y una interpretación del ser humano como participante activo e informado en la vida pública del Estado en el que resida y en las decisiones que le afecten, y no como objeto pasivo de las decisiones de las autoridades. Todos los tratados, basados en estos principios comunes, son interdependientes, están interrelacionados y se refuerzan mutuamente, de modo que ningún derecho puede disfrutarse de forma aislada, sino que ese disfrute depende del disfrute de todos los demás derechos. Esta interdependencia es una de las razones por las que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos están elaborando un enfoque más coordinado de sus actividades, en particular alentando a los Estados partes a que consideren la aplicación de las disposiciones de todos estos tratados como parte de un único objetivo.

Estos tratados no pretenden ser un catálogo definitivo de las obligaciones de un Estado en materia de derechos humanos. Muchos Estados, además de su participación en el sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, son parte también en instrumentos regionales de derechos humanos, lo que puede aumentar aún más la protección que se ofrece a las personas bajo su jurisdicción. Por otra parte, otros tratados, entre ellos la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), como los Convenios

Nº 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, Nº 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación o Nº 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, son instrumentos con dimensiones de derechos humanos obvias e importantes. Todas estas obligaciones jurídicas internacionales deben considerarse en conjunto al evaluar la responsabilidad de un Estado de proteger los derechos humanos.

II. APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS: LOS ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS

Los órganos creados en virtud de tratados son los comités de expertos independientes que examinan los informes de los Estados partes sobre su aplicación de las disposiciones de los tratados fundamentales de derechos humanos. En el presente capítulo II se explica su labor y los motivos por los que tiene importancia para la vida de las personas en todo el mundo.

A. ¿Qué son los órganos creados en virtud de tratados?

Los tratados internacionales de derechos humanos examinados en el capítulo I crean obligaciones jurídicas para los Estados partes relativas a la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional. Cuando un país acepta un tratado mediante la ratificación, adhesión o sucesión, asume la obligación jurídica de hacer efectivos los derechos establecidos en él. Pero este es sólo un primer paso, porque el reconocimiento de esos derechos sobre el papel no basta para garantizar su disfrute en la práctica. Cuando se aprobó el primer tratado, se reconoció que los Estados partes necesitarían aliento y apoyo en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales de instrumentar las medidas necesarias para asegurar el disfrute de los derechos previstos en el tratado por todas las personas bajo su jurisdicción. Por esa razón, en cada tratado se establece un comité internacional de expertos independientes, encargado de vigilar por distintos medios el cumplimiento de sus disposiciones.

Los comités listados a continuación se ocupan de vigilar la aplicación de los tratados de derechos humanos enumerados en el capítulo I:

1. El **Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**, el primero de los órganos creados en virtud de tratados que se estableció, ha supervisado la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial desde 1969. Está integrado por 18 miembros.
2. El **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** se creó en 1985 para desempeñar las funciones del Consejo Económico y Social en relación con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Está integrado por 18 miembros.
3. El **Comité de Derechos Humanos** se creó en 1976 para examinar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Está integrado por 18 miembros.

-
4. El **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer** ha examinado la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por los Estados partes desde 1981. Está integrado por 23 miembros.
 5. El **Comité contra la Tortura**, creado en 1987, examina la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Está integrado por 10 miembros.
 6. El **Subcomité para la Prevención de la Tortura** celebró su primer período de sesiones en febrero de 2007. Su mandato es doble: visitar todos los lugares de reclusión en los Estados partes y proporcionar ayuda y asesoramiento tanto a los Estados partes como a sus órganos nacionales independientes para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (los mecanismos nacionales de prevención). Está integrado por 25 miembros.
 7. El **Comité de los Derechos del Niño** examina desde 1991 la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como sus dos Protocolos facultativos relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en sus Estados partes. Está integrado por 18 miembros.
 8. El **Comité de Protección de los Trabajadores Migratorios**, que celebró su primer período de sesiones en marzo de 2004, examina la aplicación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Está integrado por 14 miembros.
 9. El **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, establecido en noviembre de 2008, celebró su primer período de sesiones en febrero de 2009. Está integrado por 18 miembros.
 10. El **Comité contra la Desaparición Forzada** fue establecido en junio de 2011 a raíz de la entrada en vigor el 23 de diciembre de 2010 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Está integrado por 10 miembros.

Cada comité está integrado por expertos independientes de competencia reconocida en materia de derechos humanos, que son propuestos y elegidos por un período fijo y renovable de cuatro años por los Estados partes.

Cada dos años se elige a la mitad de los miembros. Los mandatos de los miembros de los órganos más recientes (Subcomité para la Prevención de la Tortura, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Comité contra la Desaparición Forzada) solo son renovables una vez.

Los órganos creados en virtud de tratados se reúnen, por regla general, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, aunque el Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer suelen celebrar todos los años uno de sus períodos de sesiones en Nueva York. Todos los órganos creados en virtud de tratados reciben apoyo de la División de Tratados de Derechos Humanos del ACNUDH en Ginebra.

B. ¿Qué hacen los órganos creados en virtud de tratados?

Los órganos creados en virtud de tratados desempeñan varias funciones relacionadas con la vigilancia de la manera en que los Estados aplican los tratados en que son partes. Todos estos órganos, con la excepción del Subcomité para la Prevención de la Tortura, tienen el mandato de recibir y examinar informes presentados periódicamente por los Estados partes en que los Estados detallan la manera en que aplican las disposiciones de los tratados. Además emiten directrices para ayudar a los Estados a preparar sus informes, formulan observaciones generales sobre la interpretación de las disposiciones de los tratados y organizan debates sobre temas relacionados con los tratados. Algunos órganos, no todos, desempeñan también otras funciones con miras a fortalecer la aplicación de los tratados por los Estados partes. La mayoría de los órganos pueden examinar denuncias o comunicaciones de particulares en que se alegue la violación de sus derechos por un Estado parte, siempre y cuando el Estado haya reconocido este procedimiento. Algunos también pueden realizar investigaciones y examinar denuncias entre Estados.

A continuación se analizan las actividades que llevan a cabo los órganos creados en virtud de tratados de conformidad con sus mandatos. Aunque los diez órganos enumerados más arriba se presentan en conjunto como parte de un sistema coordinado de vigilancia de la aplicación de los tratados, cabe señalar que cada uno de ellos es un comité de expertos independiente que tiene un mandato en relación con un tratado específico. No obstante, los órganos creados en virtud de tratados siguen poniendo empeño en coordinar sus actividades, incluso si sus procedimientos y prácticas presentan diferencias debido a las singularidades del mandato de cada uno de ellos en virtud del tratado o protocolo facultativo pertinente⁶.

⁶ En el folleto informativo sobre cada comité figura información más precisa sobre los procedimientos que aplica ese órgano en particular. Los métodos de trabajo de la mayoría de los comités también figuran en el sitio web del ACNUDH (www.ohchr.org).

C. Examen de los informes de los Estados partes

El mandato primordial de todos los comités, excepto el Subcomité para la Prevención de la Tortura, es examinar los informes presentados periódicamente por los Estados partes de conformidad con las disposiciones de los tratados. Con arreglo a ese mandato básico, los órganos creados en virtud de tratados han elaborado prácticas y procedimientos que han demostrado su notable eficacia para analizar el grado en que los Estados han cumplido las obligaciones dimanantes de los tratados de derechos humanos en que son partes y alentar a los Estados a que sigan cumpliéndolas. A continuación se describen las características comunes esenciales del examen por los órganos creados en virtud de tratados de los informes de los Estados.

Obligación del Estado de presentar informes

Además de su obligación de aplicar las disposiciones fundamentales del tratado, cada Estado parte está también en la obligación de presentar informes periódicos al órgano creado en virtud del tratado correspondiente sobre la manera en que se hacen efectivos los derechos.

La idea de vigilar la situación de los derechos humanos mediante el examen de los informes de los Estados data de una resolución del Consejo Económico y Social de 1956, en la que se pidió a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que presentaran informes periódicos sobre los adelantos logrados en la promoción de los derechos humanos⁷. Ese modelo se incorporó a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965, los dos Pactos Internacionales de 1966 y todos los demás tratados internacionales fundamentales de derechos humanos desde entonces. En cumplimiento de su obligación de presentar informes, todos los Estados partes deben presentar un informe inicial completo a más tardar uno o dos años después de la entrada en vigor del tratado para ese Estado (véase el recuadro). A partir de entonces el Estado deberá seguir informando periódicamente, por lo general cada cuatro o cinco años, de conformidad con lo dispuesto en el tratado, sobre las medidas adoptadas para aplicarlo (con la excepción de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas). En los informes deberán explicarse las medidas jurídicas, administrativas y judiciales adoptadas por el Estado para hacer efectivo el tratado y deberán mencionarse también todos los factores o dificultades con que se haya tropezado para lograr el cumplimiento de los derechos. A los efectos de asegurar que los informes contengan suficiente información que permita a los comités llevar a cabo su labor, cada comité emite directrices sobre la forma y el contenido de los informes de los Estados. Estas directrices se han compilado en un documento (HRI/GEN/2) que se actualiza periódicamente.

⁷ Resolución 624 B (XXII).

Periodicidad de los informes		
Tratado	Informe inicial hasta	Informes periódicos cada
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	1 año	2 años
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ^a	2 años	5 años
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1 año	4 años ^b
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	1 año	4 años
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	1 año	4 años
Convención sobre los Derechos del Niño	2 años	5 años
<ul style="list-style-type: none"> • Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía 	2 años	5 años o junto con el siguiente informe en virtud de la Convención
<ul style="list-style-type: none"> • Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados 	2 años	5 años o junto con el siguiente informe en virtud de la Convención
Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	1 año	5 años
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	2 años	4 años
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	2 años	Información complementaria conforme a lo que solicite el Comité (art. 29 4))

^a En el artículo 17 del Pacto no se establece la periodicidad del informe, pero se deja a discreción del Consejo Económico y Social el establecimiento de su propio programa de presentación de informes.

^b En el artículo 40 del Pacto se deja a discreción del Comité de Derechos Humanos la decisión sobre cuándo se presentarán informes periódicos. En general se piden cada cuatro años.

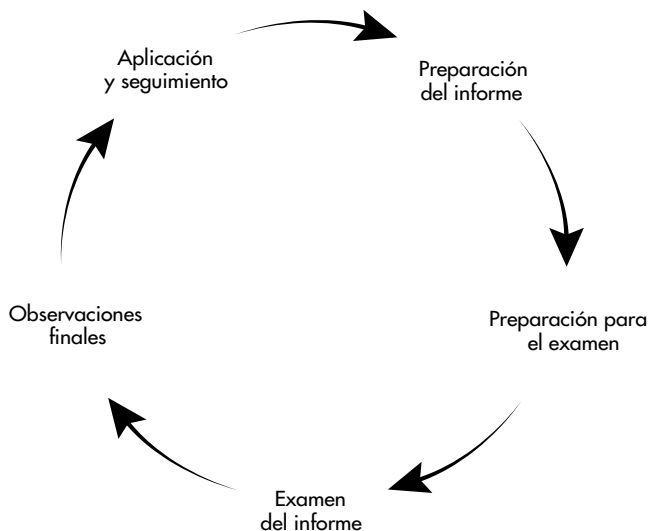
Finalidad de la presentación de informes

Se alienta a los Estados partes a que consideren el proceso de preparar sus informes para los órganos de tratados no solo como el cumplimiento de una obligación internacional, sino también como una oportunidad de hacer un balance de la protección de los derechos humanos dentro de su jurisdicción, a los efectos de la planificación y aplicación de políticas. La preparación de informes brinda una ocasión a cada Estado parte de:

- a) Llevar a cabo un examen exhaustivo de las medidas adoptadas para armonizar la legislación y la política nacionales con las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos en los que sea parte;
- b) Verificar los progresos logrados en la promoción del disfrute de los derechos establecidos en los tratados, en el contexto de la promoción de los derechos humanos en general;
- c) Detectar problemas y deficiencias en su enfoque de la aplicación de los tratados;
- d) Evaluar las necesidades futuras y los objetivos para una aplicación más eficaz de los tratados; y
- e) Planificar y elaborar políticas apropiadas para alcanzar esos objetivos⁸.

Visto desde esta perspectiva, el sistema de presentación de informes es un instrumento importante para que un Estado evalúe lo que ha logrado y lo que debe hacer para promover y proteger los derechos humanos en el país. El proceso de presentación de informes deberá servir para alentar y facilitar, en el plano nacional, la participación pública, el examen público de las políticas y los programas gubernamentales y el compromiso constructivo con la sociedad civil en un entorno de cooperación y respeto mutuo, con el fin de progresar en el disfrute por todas las personas de los derechos protegidos por el tratado pertinente. Algunos Estados incorporan observaciones y críticas de las organizaciones no gubernamentales (ONG) en sus informes, o someten sus informes a la consideración de su parlamento antes de presentarlos al Secretario General de las Naciones Unidas para que los examine el órgano creado en virtud del tratado.

⁸ HRI/MC/2004/3, párr. 9. En la Observación general N° 1 (1989) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales figura una explicación detallada de los objetivos de la presentación de informes.



¿Cómo examina cada órgano el informe de un Estado parte?

Aunque hay variaciones en los procedimientos adoptados por cada comité para examinar el informe de un Estado parte, las etapas básicas que se describen a continuación son comunes a todos los órganos creados en virtud de tratados.

¿Qué es un documento básico común?

Los informes de los Estados consisten en el documento básico común y el documento específico de cada tratado.

El documento básico común contiene información general y datos objetivos en relación con la aplicación de los tratados que puedan ser de interés para todos los órganos creados en virtud de tratados o varios de ellos (véase HRI/MC/2006/3). Un órgano puede pedir que se actualice el documento básico común si considera que la información que contiene está desfasada.

El documento específico de cada tratado contiene información relativa a la aplicación del tratado de cuyo seguimiento se ocupa el comité pertinente.

1. Presentación del informe inicial

El informe debe presentarse al Secretario General (representado por el ACNUDH) en uno de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. A continuación, la secretaría tramita la traducción a los idiomas de trabajo del comité, y se programa el examen del informe en uno de los períodos ordinarios de sesiones del comité. Puede transcurrir algún tiempo antes de que pueda examinarse el informe, ya que algunos de estos órganos tienen una acumulación de trabajo de hasta dos años. La mayoría de los comités tratan de dar prioridad a los informes iniciales o a informes de Estados que no hayan presentado informes por un largo tiempo.

2. Lista de cuestiones/lista de temas

Antes del período de sesiones en el que se examinará oficialmente un informe, el comité elabora una **lista de cuestiones** que se presenta al Estado parte. La lista ofrece al comité la posibilidad de pedir al Estado parte toda información adicional que se haya podido omitir en el informe o que los miembros consideren necesaria para que el comité evalúe el estado de la aplicación del tratado en el país de que se trate. La lista de cuestiones también permite al comité iniciar el proceso de interrogatorio al Estado parte para precisar cuestiones concretas planteadas en el informe que sean motivo de especial preocupación para los miembros. Muchos Estados partes consideran que la lista es una guía útil en relación con el tipo de interrogatorio con que se encontrarán cuando su informe se examine oficialmente. Este sistema permite que las delegaciones se preparen y hace que el diálogo con el comité sea más constructivo, documentado y concreto.

Las listas de cuestiones se redactan antes del período de sesiones en que se examinará el informe. Según el órgano, se redactan en un grupo de trabajo anterior al período de sesiones convocado inmediatamente antes o inmediatamente después de un período ordinario de sesiones o durante una sesión plenaria. La mayoría de los comités designa relatores para cada país en particular a uno o más de sus miembros a fin de que dirijan la redacción de la lista de cuestiones sobre ese país.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha adoptado la llamada **lista de temas**, para la que no se exigen respuestas. El relator para el país envía al Estado parte una breve lista de temas para orientar y centrar el diálogo entre la delegación del Estado y el Comité en el examen del informe del Estado parte.

3. Respuesta por escrito a la lista de cuestiones

Las respuestas por escrito a la lista de cuestiones complementan el informe y revisten especial importancia si el comité se ha demorado en hacerse cargo del informe.

4. Lista de cuestiones previa a la presentación de informes

En 2007 el Comité contra la Tortura adoptó un nuevo procedimiento facultativo, la llamada **lista de cuestiones previa a la presentación de informes**, que consiste en la aprobación de listas de cuestiones para ayudar a los Estados partes a preparar sus informes periódicos.

La respuesta del Estado parte a esa lista de cuestiones constituye su informe periódico en virtud del artículo 19 de la Convención contra la Tortura.

El procedimiento no es aplicable a los informes iniciales. El Comité considera que este procedimiento ayuda a los Estados partes a preparar y presentar informes más pertinentes, al dar orientación sobre su contenido,

facilitar el proceso de presentación y favorecer la capacidad de los Estados partes para cumplir sus obligaciones de presentación de informes con puntualidad y eficacia.

En 2009 el Comité de Derechos Humanos también decidió utilizar listas de cuestiones previas a la presentación de informes como procedimiento facultativo para los Estados partes.

5. Otras fuentes de información

Además de los informes de los Estados partes, los órganos creados en virtud de tratados pueden recibir información sobre la situación de los derechos humanos en un país procedente de otras fuentes, como organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, ONG internacionales y nacionales y grupos profesionales e instituciones académicas. La mayoría de los comités dedica un tiempo específico en el pleno a escuchar las comunicaciones de los organismos de las Naciones Unidas y muchos también reciben a las ONG. Según el momento en que se presente esa información, las cuestiones planteadas por esas organizaciones pueden incorporarse en la lista de cuestiones o contribuir a configurar las preguntas que formulan los miembros a la delegación del Estado. El comité examina el informe teniendo en cuenta toda la información de que dispone.

En algunos tratados se establece una función especial para determinados órganos de las Naciones Unidas en el examen de los informes. En el artículo 45 de la Convención sobre los Derechos del Niño se menciona concretamente la función del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), junto con otros organismos y órganos de las Naciones Unidas. De modo semejante, en el artículo 74 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares se prevé la participación de la Oficina/Organización Internacional del Trabajo. En el artículo 38 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el artículo 28 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas también se prevé la cooperación activa con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas.

Idiomas oficiales e idiomas de trabajo

Si bien los idiomas oficiales de las Naciones Unidas son árabe, chino, inglés, español, francés y ruso, los comités suelen optar por trabajar solo en algunos de esos idiomas, dependiendo de sus miembros, para economizar gastos en relación con la documentación. Los documentos principales, como las observaciones finales, los reglamentos y las directrices para la presentación de informes, siempre se traducen a los seis idiomas.

Los idiomas de trabajo de la Secretaría en Ginebra son francés e inglés.

6. Examen oficial del informe: diálogo constructivo entre el órgano creado en virtud de un tratado y el Estado parte

Todos los órganos creados en virtud de tratados han adoptado la práctica, que se originó en el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de invitar a los Estados partes a que envíen una delegación que asista al período de sesiones en que el comité examinará su informe para que responda a las preguntas de los miembros y proporcione información adicional sobre lo que haya hecho el Estado parte para aplicar las disposiciones del tratado correspondiente. Este procedimiento no se utiliza con fines de confrontación ni el comité juzga al Estado parte. El objetivo es más bien entablar un diálogo constructivo que ayude al Estado en su esfuerzo por poner en práctica el tratado de la manera más completa y efectiva posible. La idea de un diálogo constructivo pone de manifiesto el hecho de que los órganos creados en virtud de tratados no son órganos judiciales, sino que tienen por objeto vigilar la aplicación de los tratados y alentar y asesorar a los Estados. Si un Estado parte no envía una delegación, el comité puede proceder de todas formas a examinar el informe de ese Estado parte.

7. Observaciones finales y recomendaciones

El examen del informe culmina con la aprobación de las "observaciones finales", cuyo propósito es ofrecer al Estado que presenta el informe algunos consejos prácticos y alentarlo a que siga adoptando medidas para dar cumplimiento a los derechos estipulados en el tratado. En sus observaciones finales, el órgano creado en virtud de un tratado reconocerá las medidas positivas adoptadas por el Estado, al tiempo que señalará aspectos que generen preocupación, en los que hay que seguir insistiendo para hacer plenamente efectivas las disposiciones del tratado. Los órganos creados en virtud de tratados procuran formular recomendaciones que sean lo más concretas y viables posible. Se exige a los Estados que divulguen las observaciones finales en el país para dar pie a un debate público sobre el modo de lograr avances.

8. Aplicación de las observaciones finales y presentación del siguiente informe periódico

Con la aprobación de las observaciones finales por el comité concluye el examen oficial del informe, pero el proceso no termina ahí. El cumplimiento de los derechos consagrados en los tratados demanda un esfuerzo constante por parte de los Estados. Tras la presentación de su informe inicial, los Estados están en la obligación de presentar nuevos informes con cierta periodicidad a los órganos creados en virtud de tratados. Estos informes se denominan "informes periódicos". Los informes periódicos normalmente no son tan extensos como el informe inicial, que es más completo, pero deben contener toda la información necesaria para que el comité pueda continuar su labor de vigilancia de la aplicación permanente del tratado en el país.

Un elemento importante de todo informe periódico será la comunicación al comité de las medidas concretas adoptadas por el Estado parte para aplicar las recomendaciones que formuló ese mismo órgano en las observaciones finales sobre el informe anterior, con lo que se completa el ciclo de presentación de informes.

La importancia del seguimiento de las recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados

Los órganos creados en virtud de tratados no tienen forma de obligar a que se cumplan sus recomendaciones. Sin embargo, la mayoría de los Estados toman muy en serio el proceso de presentación de informes, de ahí que los comités hayan logrado aumentar el interés en la aplicación de los tratados en muchos Estados.

Para ayudar a los países a poner en práctica sus recomendaciones, los órganos creados en virtud de tratados han comenzado a introducir procedimientos que faciliten el seguimiento eficaz de sus observaciones finales. Algunos órganos (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité de Derechos Humanos, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Comité contra la Tortura) solicitan en sus observaciones finales que los Estados presenten información al relator para el país o el relator para el seguimiento en el plazo de un año (en algunos casos dos, como para el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer) sobre las medidas que hayan adoptado para atender recomendaciones concretas o "motivos de preocupación prioritarios" que sean aplicables rápidamente. El relator informa por su parte al comité.

Algunos miembros de órganos creados en virtud de tratados han realizado visitas a los Estados partes, por invitación del propio Estado, para dar seguimiento al informe y a la aplicación de las observaciones finales.

El "procedimiento de examen": examen del estado de la aplicación sin que exista un informe

Conforme a este procedimiento, el comité pertinente podrá proceder a examinar el estado de la aplicación del tratado correspondiente por el Estado parte aunque no haya recibido un informe de ese Estado. El comité podrá preparar una lista de cuestiones y preguntas para el Estado parte e invitar al Estado a que envíe una delegación que asista al período de sesiones. Podrá recibirse información de los asociados de las Naciones Unidas y de ONG; basándose en esa información y en el diálogo con el Estado parte, el comité formulará sus observaciones finales y recomendaciones. El examen puede llevarse adelante aunque el Estado parte renuncie a enviar una delegación al período de sesiones. El procedimiento de examen se utiliza solo en casos excepcionales; en muchas ocasiones, la notificación del comité de su intención de examinar la situación en un país en ausencia de informe es suficiente para persuadir al Estado parte de presentar un informe en un breve plazo.

¿Qué ocurre si un Estado no presenta sus informes?

La presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados puede revestir una dificultad considerable. En principio, un Estado parte que haya ratificado los 9 tratados fundamentales de derechos humanos debe presentar más de 20 informes sobre derechos humanos en un período de 10 años: es decir, un informe cada 6 meses. Los Estados también tienen que preparar respuestas a las listas de cuestiones y estar dispuestos a asistir a los períodos de sesiones de los órganos creados en virtud de tratados y entonces, tal vez, presentar nuevos informes sobre el cumplimiento de las observaciones finales. Además, los Estados pueden tener también obligaciones en el plano regional. Todo ello supone una carga considerable, por lo que no es de extrañar que algunos Estados incumplan los calendarios de presentación de informes o, en algunos casos, no presenten los informes.

Los órganos creados en virtud de tratados reconocen esas dificultades y han estado examinando la manera de facilitar la labor a los Estados partes (véase cap. III). Ahora bien, la obligación de informar, como las demás obligaciones dimanantes de la ratificación de estos tratados, es una obligación jurídica internacional que contraen libremente los Estados. Los órganos creados en virtud de tratados procuran alentar a los Estados a que presenten sus informes con puntualidad. Los Estados pueden pedir asistencia técnica al ACNUDH cuando tropiecen con determinadas dificultades. Sin embargo, en caso de que un Estado no haya presentado informes durante un largo período y no haya respondido a las peticiones del comité de que presente los informes, el comité examinará la situación del país sin que exista un informe, lo que a veces se denomina "procedimiento de examen" (véase el recuadro).

D. Examen de las comunicaciones de particulares

Con la excepción del Subcomité para la Prevención de la Tortura, los órganos creados en virtud de tratados enumerados en la sección A pueden examinar, en determinadas circunstancias, las denuncias o comunicaciones de particulares que consideren que sus derechos han sido vulnerados por un Estado parte:

- El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial puede examinar comunicaciones de particulares presentadas en contra de Estados partes que hayan formulado la necesaria declaración en virtud del artículo 14 de la Convención;
- El Comité de Derechos Humanos puede examinar comunicaciones de particulares presentadas contra Estados partes en el primer Protocolo Facultativo del Pacto;

-
- El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer puede examinar comunicaciones de particulares presentadas contra Estados partes en el Protocolo Facultativo de la Convención;
 - El Comité contra la Tortura puede examinar comunicaciones de particulares presentadas contra Estados partes que hayan formulado la necesaria declaración en virtud del artículo 22 de la Convención;
 - El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad puede examinar comunicaciones de particulares presentadas contra Estados partes en el Protocolo facultativo de la Convención;
 - El Comité contra la Desaparición Forzada puede examinar comunicaciones de particulares presentadas contra Estados partes que hayan formulado la necesaria declaración en virtud del artículo 31 de la Convención;
 - La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁹, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁰ y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones¹¹ también contienen disposiciones para que los comités respectivos examinen comunicaciones de particulares, aunque todavía no han entrado en vigor.

El procedimiento es facultativo para los Estados partes: un órgano creado en virtud de tratado no puede examinar denuncias contra un Estado parte a menos que el Estado haya reconocido expresamente la competencia de ese órgano al respecto, ya sea formulando una declaración según lo dispuesto en el artículo correspondiente del tratado o aceptando el protocolo facultativo pertinente. Aunque en algunos aspectos el procedimiento es "cuasi judicial", los comités no tienen la capacidad de hacer cumplir directamente las decisiones. No obstante, en muchos casos los Estados partes han cumplido las recomendaciones de los comités y han ofrecido reparación a los demandantes.

⁹ Para que entre en vigor el procedimiento sobre las comunicaciones de particulares en virtud del artículo 77 es necesario que un mínimo de 10 Estados partes formulen la necesaria declaración.

¹⁰ El Protocolo Facultativo fue aprobado por la Asamblea General en diciembre de 2008 y quedó abierto a la firma en 2009. Hacen falta 10 Estados partes para que entre en vigor.

¹¹ El Protocolo facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones fue aprobado por la Asamblea General en diciembre de 2011. Se abrirá a la firma en 2012. También se necesita contar con 10 Estados partes para que entre en vigor.

¿Quién puede presentar una denuncia?

Toda persona que afirme que los derechos que la amparan en virtud de un tratado han sido vulnerados por un Estado parte en ese tratado puede presentar una comunicación ante el comité pertinente, siempre y cuando el Estado haya reconocido la competencia del comité para recibir ese tipo de denuncias. Las denuncias también pueden ser presentadas por terceros si los interesados han dado su consentimiento por escrito o si no tienen posibilidades de darlo.

¿Cómo puede presentarse una denuncia?

En el Folleto informativo N° 7 y en la página web del ACNUDH figura información detallada, con consejos e instrucciones, sobre los procedimientos para la presentación de denuncias de particulares a los órganos creados en virtud de tratados.

E. Investigaciones

Cuatro de los órganos creados en virtud de tratados —el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité contra la Desaparición Forzada, así como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño cuando entren en vigor los protocolos facultativos pertinentes— pueden poner en marcha investigaciones si reciben información fidedigna en que figuren indicaciones fundadas sobre violaciones importantes, graves o sistemáticas de las convenciones en un Estado parte.

¿Qué Estados pueden estar sujetos a investigaciones?

Con la excepción de las investigaciones del Comité contra la Desaparición Forzada, para las que los Estados partes aceptan automáticamente la competencia del Comité al ratificar la Convención, los demás comités solo pueden poner en marcha investigaciones respecto de los Estados partes que hayan reconocido por separado y a título adicional su competencia al respecto. En el momento de la firma, ratificación o adhesión, los Estados partes en la Convención contra la Tortura pueden rechazar esa posibilidad formulando una declaración en virtud del artículo 28. De modo semejante, los Estados partes en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer pueden excluir la competencia del Comité formulando una declaración en virtud del artículo 10. Los Estados partes en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad también pueden rechazar esa posibilidad formulando una declaración en virtud del artículo 8 en el momento de la firma, ratificación o adhesión. Cualquier Estado que opte por no aceptar este procedimiento del modo descrito podrá decidir aceptarlo en otro momento.

Procedimiento de investigación

En la Convención contra la Tortura (art. 20), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (arts. 8 y 9), la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (art. 33), el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (arts. 6 y 7), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11) y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 13) se establece el procedimiento básico siguiente para que sus comités inicien investigaciones urgentes:

1. El procedimiento podrá iniciarse si un comité recibe información fiable que indique que un Estado parte está vulnerando sistemáticamente los derechos establecidos en el tratado. En el caso de las investigaciones relativas a la Convención contra la Tortura, la información debería contener indicios bien fundados de que se está practicando sistemáticamente la tortura en el territorio de ese Estado parte; en el caso de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la información debería indicar violaciones graves o sistemáticas por un Estado parte de los derechos establecidos en la Convención.
2. En primer lugar, el comité tiene que invitar al Estado parte a que coopere en el examen de la información presentando sus observaciones.
3. Sobre la base de las observaciones presentadas por el Estado parte y cualquier otra información pertinente de que disponga, el comité podrá adoptar la decisión de designar a uno o más de sus miembros para que efectúen una investigación confidencial y lo informen con urgencia. Los procedimientos previstos en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad autorizan expresamente una visita al territorio del Estado de que se trate, si está justificada y cuenta con el consentimiento del Estado; también se prevén visitas en el procedimiento establecido en virtud de la Convención contra la Tortura.
4. Las conclusiones a que lleguen los miembros se examinarán en el comité y se transmitirán al Estado parte, junto con toda observación o sugerencia/recomendación pertinente.
5. Los procedimientos establecidos en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad fijan

un plazo de seis meses para que el Estado parte remita sus propias observaciones sobre las conclusiones, observaciones y recomendaciones del Comité y, si el Comité lo invita a hacerlo, lo informe sobre las medidas adoptadas en respuesta a la investigación.

6. Cada comité, en consulta con el Estado parte, podrá adoptar la decisión de incluir un resumen de los resultados de sus actuaciones en su informe anual. Si el Estado parte está de acuerdo, la investigación íntegra y la respuesta del Estado parte podrán hacerse públicas.
7. A lo largo del procedimiento deberá recabarse la cooperación del Estado parte.

F. Acción urgente y llamamientos urgentes a la Asamblea General en virtud de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

Como se ha mencionado brevemente en el capítulo I, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas permite a su Comité adoptar medidas urgentes. En virtud del artículo 30, el Comité puede recibir peticiones urgentes de los allegados de una persona desaparecida o sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como todo aquel que tenga un interés legítimo, a fin de que se busque y localice a una persona desaparecida. El Comité transmitirá la comunicación al Estado parte interesado y le solicitará que le proporcione observaciones y comentarios en el plazo que el Comité determine.

Además, en virtud del artículo 34, si las violaciones constituyen actos generalizados o sistemáticos (es decir, crímenes de lesa humanidad), el Comité, tras haber solicitado al Estado parte interesado toda la información pertinente sobre la situación, podrá llevar la cuestión, con carácter urgente, a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por medio del Secretario General de las Naciones Unidas.

G. Alerta temprana y acción urgente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Aunque no está previsto en la Convención, en 1993 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial estableció un procedimiento de alerta temprana y acción urgente para la prevención de las violaciones graves de su Convención. En virtud de ese procedimiento, el Comité puede recabar información de los Estados partes y puede adoptar una decisión en que exprese preocupaciones concretas, dirigida no solo a los Estados de que se trate, sino también al Consejo de Derechos Humanos y

sus procedimientos especiales, el Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, así como el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Secretario General, con una recomendación de que el asunto se someta a la consideración del Consejo de Seguridad. El Comité puede adoptar medidas en virtud de este procedimiento a iniciativa propia o basándose en la información presentada por terceros.

H. El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura ofrece un mecanismo práctico para ayudar a los Estados partes a cumplir sus obligaciones de prevenir y combatir la tortura y otras formas de malos tratos al establecer un sistema global de visitas periódicas a todos los lugares en que haya o pueda haber personas privadas de libertad. Su innovador mecanismo de doble control se basa en un órgano internacional, el Subcomité para la Prevención de la Tortura, y en los mecanismos nacionales de prevención que cada Estado parte debe establecer o designar. Para que el Subcomité pueda desempeñar su mandato, se le conceden importantes atribuciones en virtud del artículo 14 del Protocolo Facultativo. Se pide a cada Estado parte que permita al Subcomité visitar cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito. El Subcomité tendrá acceso sin restricciones a todos los lugares de reclusión, sus instalaciones y sus dependencias, y a toda la información pertinente relativa al trato y a las condiciones de detención de las personas privadas de libertad. El Subcomité realizará entrevistas privadas sin testigos. Se otorgarán facultades semejantes a los mecanismos nacionales de prevención. Después de una visita, el Subcomité emitirá un informe confidencial con una serie de recomendaciones a las autoridades competentes del Estado a fin de mejorar el trato de los detenidos, especialmente sus condiciones de reclusión. El informe sobre una visita forma parte del diálogo entre el Subcomité y las autoridades del Estado parte de que se trate con objeto de prevenir la tortura. El Subcomité publicará el informe siempre que el Estado parte así lo solicite. Además, el mandato del Subcomité incluye asesorar y ayudar a los Estados en el establecimiento de mecanismos nacionales de prevención. El Subcomité también presta asesoramiento y asistencia a esos mecanismos para que refuercen su independencia y su capacidad y fortalezcan las salvaguardias internas contra los malos tratos a las personas privadas de libertad.

En el sitio web del ACNUDH figura más información sobre el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura.

I. Comunicaciones relativas a denuncias entre Estados

Aunque en realidad este procedimiento nunca se ha utilizado, cinco de los tratados de derechos humanos¹² permiten a sus Estados partes presentar denuncias ante el órgano creado en virtud del tratado pertinente sobre presuntas violaciones del tratado por otro Estado parte. La Convención contra la Tortura (art. 21), la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (art. 32) y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (art. 76) establecen un procedimiento para ello. Sin embargo, todos los recursos internos deben haberse agotado antes, y el procedimiento solo se aplica a los Estados partes que hayan presentado una declaración por la que aceptan la competencia del comité correspondiente al respecto. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (arts. 11 a 13) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 41 a 43) establecen un procedimiento más complejo para el arreglo de ese tipo de controversias entre Estados partes mediante el establecimiento de una comisión especial de conciliación. Este procedimiento también exige que se hayan agotado antes todos los recursos internos. Es aplicable normalmente a todos los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; en cambio, respecto del Pacto solo es aplicable a los Estados partes que lo hayan aceptado oficialmente.

Resolución de las controversias entre Estados sobre la interpretación o aplicación de una convención

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 29), la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (art. 42), la Convención contra la Tortura (art. 30), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (art. 22) y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (art. 92) disponen que las controversias entre Estados partes respecto de la interpretación o la aplicación de esas convenciones se resuelvan en primer lugar mediante negociación o, si la negociación no da resultado, mediante arbitraje. Uno de los Estados afectados puede remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia en un plazo de seis meses si las partes no están de acuerdo con las condiciones de arbitraje. Los Estados partes pueden eximirse de este procedimiento formulando una declaración en el momento de ratificar o acceder

¹² Una vez que entren en vigor el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, sus respectivos comités también podrán tramitar denuncias entre Estados respecto de Estados partes que hayan aceptado oficialmente esa competencia en virtud del artículo 10 y el artículo 12, respectivamente.

al tratado, en cuyo caso, de conformidad con el principio de reciprocidad, renuncian a su potestad para presentar querellas contra otros Estados partes. Hasta la fecha, este procedimiento se ha utilizado dos veces: en un caso que enfrentaba la República Democrática del Congo y Rwanda¹³ y en otro entre Georgia y la Federación de Rusia¹⁴ ante la Corte Internacional de Justicia.

J. Observaciones generales

Cada uno de los órganos creados en virtud de tratados publica su interpretación de las disposiciones de su respectivo tratado de derechos humanos en forma de "observaciones generales" o "recomendaciones generales". Esos documentos abarcan una amplia gama de temas, desde la interpretación general de las disposiciones sustantivas, como el derecho a la vida o el derecho a una alimentación adecuada, hasta una orientación general sobre la información que debería suministrarse en los informes de los Estados en relación con artículos concretos de los tratados. En las observaciones generales se han tratado también cuestiones intersectoriales más amplias, como la función de las instituciones nacionales de derechos humanos, los derechos de las personas con discapacidad, la violencia contra la mujer y los derechos de las minorías.

Todas las observaciones y recomendaciones generales pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH (www.ohchr.org).

K. Días de debate general/debates temáticos

Algunos órganos creados en virtud de tratados celebran días de debate general sobre un tema concreto de interés para ese órgano. En estos debates suelen participar personas ajenas a esos órganos, como asociados de las Naciones Unidas, delegaciones de los Estados partes, ONG y expertos a título personal. El resultado de los debates puede motivar que el órgano de que se trate redacte una nueva observación general.

La Convención sobre los Derechos del Niño estipula que su Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas (art. 45 c)). Hasta la fecha el Comité ha cursado dos solicitudes de ese tipo: sobre los niños y los conflictos armados y sobre la violencia contra los niños. El Secretario General produjo sendos estudios sobre esos temas, a raíz de lo cual la Asamblea General estableció dos mecanismos: el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos

¹³ Véase *Actividades armadas en el territorio del Congo (nueva demanda: 2002) (República Democrática del Congo c. Rwanda)*, jurisdicción y admisibilidad, fallo, Informe de la Corte Internacional de Justicia 2006, pág. 39, párr. 87.

¹⁴ Véase *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Georgia c. Federación de Rusia)*, fallo de 1º de abril de 2011.

armados y el Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños.

L. Reuniones de los Estados partes y reuniones con los Estados partes

En cada tratado (con excepción del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) se prevé una reunión oficial de los Estados partes que se celebra cada dos años, por regla general en la Sede de las Naciones Unidas, a fin de elegir a la mitad de los miembros del órgano correspondiente.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad es el primer tratado en que se prevé expresamente que también se celebren reuniones para otros fines.

En la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 50), la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (art. 47) y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (art. 44) se prevé la celebración de una conferencia de los Estados partes para someter a votación toda enmienda de sus disposiciones que se proponga.

La mayoría de los comités también celebran reuniones oficiosas periódicas con los Estados partes en su tratado para examinar cuestiones de mutuo interés relacionadas con su labor y con la aplicación del tratado.

M. Coordinación entre los órganos creados en virtud de tratados

Reunión anual de los presidentes

La Asamblea General reconoció la necesidad de coordinación entre los órganos creados en virtud de tratados en 1983, cuando pidió a los presidentes de esos órganos que se reunieran para examinar la manera de fortalecer su labor. La primera reunión se celebró en 1984. Desde 1995, los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados se han reunido todos los años.

La reunión constituye un foro para que los presidentes de los diez órganos examinen su labor y estudien de qué manera puede aumentarse la eficacia del sistema de órganos creados en virtud de tratados en su conjunto. Entre los temas examinados en esas reuniones figuran la racionalización y el perfeccionamiento general de los procedimientos de presentación de informes sobre derechos humanos, la armonización y eficiencia de los métodos de trabajo de los comités, el seguimiento de las conferencias mundiales y las cuestiones financieras.

Las reuniones comprenden también consultas oficiosas con los Estados partes y con los asociados de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y las ONG. Desde 1999, los presidentes han estado celebrando reuniones con los titulares de mandatos de procedimientos especiales (mandatos temáticos o por países). En esas deliberaciones se han analizado cuestiones técnicas, como el fomento del intercambio de información y mejores prácticas entre los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales, las remisiones recíprocas y el seguimiento conjunto de sus respectivas recomendaciones.

En 2010 la reunión se celebró por primera vez fuera de Ginebra, en Bruselas. La idea era acercar a los órganos creados en virtud de tratados al nivel en que se aplican los tratados y crear conciencia en el plano regional sobre su labor, a fin de fortalecer los vínculos y potenciar las sinergias entre los mecanismos e instituciones internacionales y regionales de derechos humanos. Se acordó que la reunión se celebraría en una región distinta cada dos años.

La reunión entre comités

Entre 2002 y 2011, la reunión anual de presidentes era complementada por una "reunión entre comités" en la que participaban los presidentes y otros dos miembros de cada comité. La primera reunión estuvo dedicada a la armonización de los métodos de trabajo. Los Estados partes acogieron favorablemente el hecho de que se institucionalizara la reunión entre comités. La mayor representación de los comités en comparación con las reuniones de presidentes propiciaba un examen más a fondo de las recomendaciones sobre los métodos de trabajo.

Usualmente el presidente de uno de los órganos, elegido por rotación, presidía la reunión entre comités y la reunión de los presidentes.

A raíz de una recomendación de 2010 de la reunión de los presidentes, se estableció un grupo de trabajo de la reunión entre los comités sobre el seguimiento, integrado por los relatores sobre el seguimiento de las observaciones finales y los relatores sobre el seguimiento de las comunicaciones de cada órgano, de haberlos, o los miembros encargados de las actividades de seguimiento. En la reunión de los presidentes también se recomendó que se establecieran otros grupos de trabajo temáticos y se pidió a la secretaría que se organizaran las reuniones de esos grupos en función de los recursos disponibles.

En junio de 2011 la reunión de los presidentes acordó que debía modificarse la forma de las reuniones entre comités. Por ejemplo, podrían establecerse grupos de trabajo temáticos *ad hoc* a solicitud de los presidentes. Esos grupos de trabajo podrían debatir cuestiones de interés común, como la armonización de la jurisprudencia de los órganos y de los métodos de trabajo.

III. EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Aunque la Declaración Universal de Derechos Humanos se redactó hace más de 60 años y la Carta Internacional de Derechos Humanos (la Declaración más los dos Pactos) terminó de redactarse en 1966, el sistema de tratados de derechos humanos ha seguido enriqueciéndose con la aprobación de nuevos instrumentos y el establecimiento de nuevos órganos creados en virtud de tratados. La amplia diversidad de instrumentos y órganos ha aumentado la promoción y protección de los derechos humanos en una serie de aspectos concretos de interés para la comunidad internacional, pero también ha impuesto al sistema la importante tarea de lograr que los distintos elementos de un sistema cada vez más amplio funcionen juntos con eficacia.

A. La expansión del sistema de tratados de derechos humanos y la necesidad de fortalecerlo

Desde 2004 el sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos prácticamente ha duplicado su tamaño con la incorporación de cuatro nuevos órganos y tres nuevos protocolos facultativos para las denuncias de particulares, uno de los cuales ya está en vigor. Desde principios de 2010 ha aumentado el número de expertos que integran el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y desde enero de 2011, el del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el del Subcomité para la Prevención de la Tortura, con lo que el número total de expertos que integran los órganos de tratados es de 172 (frente a los 125 de fines de 2009). También ha ido aumentando el tiempo asignado a las reuniones. Una de las últimas novedades es la entrada en vigor de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas el 23 de diciembre de 2010. Además, y en parte gracias a un efecto secundario del nuevo examen periódico universal, los Estados han aumentado sus ratificaciones y el número de informes presentados en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, en 2010 los nueve órganos de tratados de derechos humanos con un procedimiento de presentación de informes tramitaron más de 130 exámenes de países y examinaron más de 100 denuncias de particulares.

Este crecimiento ha motivado que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos haya pedido a todas las partes interesadas que se replanteen el futuro de los órganos creados en virtud de tratados y presenten ideas innovadoras y creativas para fortalecer el sistema.

Los órganos creados en virtud de tratados han logrado cumplir sus mandatos, en particular haciendo que los Estados participen en un debate abierto y franco sobre los problemas del cumplimiento de los derechos humanos mediante el proceso de presentación de informes. No obstante, hasta hace muy poco tiempo cada uno de esos órganos tendía a considerar que su labor era independiente de la labor de los demás, aunque en muchos aspectos sus actividades coincidieran. Dado que fueron creados por separado en virtud de sus respectivos tratados, los comités han tenido libertad para establecer sus propios procedimientos y prácticas, de modo que, pese a que existen amplias semejanzas en su funcionamiento, a veces las considerables divergencias entre ellos han dado lugar a confusiones e incoherencias.

A lo largo de muchos años, los órganos creados en virtud de tratados han procurado ganar en eficacia racionalizando y armonizando sus métodos de trabajo y sus prácticas, por ejemplo mediante las reuniones entre los comités. Por otra parte, se considera justificado que haya algunas variaciones en esas prácticas, o incluso que la falta de uniformidad sea necesaria para cumplir estrictamente el correspondiente tratado.

La función del sistema de tratados de derechos humanos en el fortalecimiento de los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos

Los tratados de derechos humanos son instrumentos jurídicos que establecen normas internacionales para promover y proteger los derechos humanos en todo el mundo. Con la ratificación de los tratados, los Estados manifiestan su acuerdo con estas normas y se comprometen a hacer efectivos los derechos a nivel nacional. Los órganos creados en virtud de tratados alientan y apoyan a los Estados en esa labor. Puede parecer como si ese funcionamiento estuviera focalizado en el nivel internacional; sin embargo, es en el plano nacional donde es más importante la promoción y protección de los derechos humanos para que todos los hombres, las mujeres y los niños de cada país puedan disfrutar de sus derechos.

Los órganos creados en virtud de tratados prestan un importante apoyo a las iniciativas para fortalecer la protección de los derechos humanos en el plano nacional. En primer lugar, la presentación de informes a los órganos es de por sí una contribución considerable al desarrollo del sistema nacional de protección de los derechos humanos. En segundo lugar, las aportaciones de los órganos (con inclusión del mandato in situ del Subcomité para la Prevención de la Tortura) brindan asesoramiento práctico y asistencia a los Estados sobre la mejor manera de aplicar los tratados.

Importancia del proceso de presentación de informes a nivel nacional

Cuando se alienta a los Estados a que adopten un planteamiento integral de la presentación de informes considerando todo el conjunto de obligaciones

que han contraído, el objetivo no es exclusivamente el de facilitar la labor a los Estados. Aunque sea un órgano internacional el que exige la presentación de los informes, el proceso de producción de esos informes es muy importante a nivel nacional. Al cumplir sus obligaciones de presentar informes en virtud de los tratados, los Estados se someten a un proceso de autoevaluación para examinar la medida en que protegen eficazmente los derechos humanos. La recopilación de información sobre el grado de cumplimiento en el ámbito nacional ayuda a los Estados a formular y aplicar programas basados en los derechos humanos. Muchos Estados llevan a cabo procesos paralelos de presentación de informes sobre los tratados, formulación de un plan de acción nacional de derechos humanos y aplicación de planes nacionales de desarrollo. Al establecer vínculos entre esos procesos puede lograrse que los derechos humanos ocupen un lugar central en la planificación estratégica nacional, garantizando así una aplicación más eficaz de las normas de derechos humanos en el plano nacional. El proceso de presentación de un informe, desde la preparación del texto hasta la reacción nacional a las recomendaciones del órgano correspondiente, pasando por el proceso internacional del examen del informe, también puede estimular el debate nacional sobre los derechos humanos en la sociedad civil y fomentar que nuevos sectores adquieran un compromiso con los derechos humanos.

Asesoramiento práctico y asistencia de los órganos creados en virtud de tratados

El producto de la labor de los órganos creados en virtud de tratados puede proporcionar a los Estados, así como a los equipos de las Naciones Unidas en los países y a los donantes, una orientación útil sobre los aspectos en que hay que actuar con más intensidad para fortalecer la protección de los derechos humanos. Una vez se han preparado y examinado los informes de un Estado parte, las observaciones finales y recomendaciones prácticas y concretas ofrecen un asesoramiento preciso sobre temas específicos que pueden requerir atención. Las opiniones expresadas por los comités en respuesta a denuncias de particulares son otra fuente de orientación específica sobre problemas particulares respecto de los que hay que actuar. Las observaciones generales de los órganos creados en virtud de tratados suministran información adicional más detallada sobre el modo en que deberían aplicarse los tratados.

Esas aportaciones pueden repercutir decisivamente en un Estado y ayudarle a lograr una aplicación más efectiva de los tratados al fomentar, por ejemplo, que se propongan nuevos proyectos de ley o se ofrezca una mejor capacitación en derechos humanos de los funcionarios públicos. La repercusión depende no solo del gobierno, sino también de los poderes legislativo y judicial, así como de otros agentes que pueden influir en la manera en que se protegen y promueven los derechos humanos en el país,

como los parlamentos nacionales y regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, los jueces y abogados y la sociedad civil.

La influencia del sistema de órganos creados en virtud de tratados en la protección y promoción de los derechos humanos en el plano nacional se hace patente asimismo en el mandato preventivo y operativo del Subcomité para la Prevención de la Tortura y en los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Las visitas de prevención del Subcomité sobre el terreno prestan asistencia directa a los Estados partes al suministrarles observaciones sobre la situación *in situ* y recomendaciones para proteger a las personas privadas de libertad y prevenir la tortura. Además, el Subcomité contribuye a la construcción institucional en el plano nacional al asesorar y ayudar a los Estados partes en el establecimiento de mecanismos nacionales de prevención independientes. Los mecanismos nacionales por sí mismos tienen el mandato de examinar periódicamente el trato dispensado a las personas privadas de libertad en el país y formular recomendaciones a las autoridades del Estado para mejorar las condiciones de reclusión.

B. El papel de la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos y su interacción con el sistema de órganos creados en virtud de tratados

La sociedad civil está integrada por organizaciones y personas que se comprometen voluntariamente a la participación y actuación públicas alrededor de intereses, propósitos o valores comunes que son compatibles con los objetivos de las Naciones Unidas. Varias de esas organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos destacan por suministrar a los órganos creados en virtud de tratados información fidedigna e independiente sobre situaciones y acontecimientos en los Estados partes y vigilar la aplicación de las recomendaciones de los órganos. Las entidades de la sociedad civil que mantienen relación e interactúan con los órganos creados en virtud de tratados pueden ser: defensores de los derechos humanos; organizaciones de derechos humanos (ONG, asociaciones, grupos de víctimas); coaliciones y redes (derechos de la mujer, derechos del niño, derechos medioambientales); grupos comunitarios (pueblos indígenas, minorías); asociaciones (sindicatos y asociaciones profesionales, como colegios de periodistas, abogados o jueces, federaciones de estudiantes); movimientos sociales (movimientos pacifistas, estudiantiles, prodemocracia); familiares de víctimas; e instituciones académicas.

Las instituciones nacionales de derechos humanos, creadas por los Estados para promover y proteger los derechos humanos, son un componente importante de todo sistema nacional de protección de los derechos humanos. Estas instituciones actúan con independencia del control gubernamental.

Se ha acordado un conjunto de normas internacionales, conocidas como Principios de París¹⁵, que guían su independencia e integridad.

La sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos contribuyen al examen de los informes de los Estados partes presentando sus propios informes y manteniendo a los comités al corriente del estado de protección de los derechos humanos en el Estado parte cuyo informe se examine. Contribuyen con información para la redacción de las listas de cuestiones y las listas de cuestiones previas a la presentación de informes. También contribuyen al diálogo constructivo con el Estado parte de que se trate y a la aprobación de recomendaciones. Sus aportaciones permiten a los comités enmarcar en su contexto la situación de los derechos humanos en el Estado parte. Estas organizaciones también siguen de cerca la aplicación nacional de las recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados y pueden informar de su éxito o fracaso. Sus contribuciones a los días de debate general y a las observaciones generales son también dignas de mención.

Se encontrará más información sobre el papel que desempeñan las ONG en la labor de los distintos comités en Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos: Un manual para la sociedad civil. También puede ampliarse la información sobre la interacción entre las instituciones nacionales de derechos humanos y los órganos creados en virtud de tratados en National Human Rights Institutions: History, Principles, Roles and Responsibilities, Professional Training Series N° 4/Rev.1 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.09.XIV.4) y en el sitio web del ACNUDH en:

<http://nhri.ohchr.org/EN/IHRS/TreatyBodies/Pages/default.aspx>.

C. La contribución del examen periódico universal a la labor de los órganos creados en virtud de tratados

El examen periódico universal es el mecanismo de cooperación entre Estados que estableció la Asamblea General en 2006 en el marco de los procedimientos del Consejo de Derechos Humanos para examinar la actuación de todos los Estados en materia de derechos humanos.

El mecanismo se basa en un diálogo interactivo entre el Estado examinado y los Estados miembros y observadores del Consejo.

Funciona en ciclos de cuatro años y medio divididos en varias etapas, como la preparación de los documentos en que se basan los exámenes, el examen propiamente dicho y el seguimiento de las conclusiones y recomendaciones. A partir del segundo ciclo estarán centrados especialmente en la aplicación de las recomendaciones que los Estados hayan aceptado en el ciclo anterior y en las novedades que se produzcan en su situación respecto

¹⁵ Resolución 48/134 de la Asamblea General.

de los derechos humanos. Participan activamente en el proceso organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos y organismos de las Naciones Unidas.

Este examen y el de los órganos creados en virtud de tratados se complementan mutuamente. El examen se ha revelado extremadamente útil para llamar la atención de los Estados partes sobre la necesidad de presentar sus informes a los comités de manera periódica y cumplir sus recomendaciones. Por su parte, los órganos creados en virtud de tratados también recuerdan a los Estados partes la necesidad de cumplir las recomendaciones del examen periódico universal.

D. La contribución de los procedimientos especiales a la labor de los órganos creados en virtud de tratados

"Procedimientos especiales" es el nombre que reciben los mecanismos establecidos inicialmente por la Comisión de Derechos Humanos y asumidos desde 2006 por el Consejo de Derechos Humanos para examinar, vigilar, asesorar e informar públicamente sobre la situación de los derechos humanos en países o territorios concretos (mandatos por países) o sobre fenómenos importantes de violaciones de los derechos humanos en todo el mundo (mandatos temáticos). En febrero de 2012 había 45 procedimientos especiales (35 mandatos temáticos y 10 mandatos por países). Los titulares de mandatos de procedimientos especiales pueden ser personas a título individual (llamados "relatores especiales" o "expertos independientes") o grupos de trabajo integrados por cinco miembros, uno de cada región. Prestan servicio a título personal y no reciben remuneración. Sus métodos de trabajo comprenden la actuación sobre asuntos de derechos humanos que son motivo de inquietud respecto de casos particulares o de cuestiones más generales mediante la comunicación directa con los Gobiernos; la realización de misiones de constatación a los países y la redacción de informes con recomendaciones; la preparación de estudios temáticos que facilitan información sobre la situación, aclaran las normas y los estándares aplicables y ofrecen orientación sobre su cumplimiento, y la creación de conciencia pública mediante una serie de actividades de promoción sobre las cuestiones que abarca su mandato.

Como mecanismos de protección de los derechos humanos basados en la Carta, los procedimientos especiales, a diferencia de los órganos creados en virtud de tratados, pueden activarse incluso si el Estado no ha ratificado ningún instrumento o tratado aplicable, y para acceder a ellos no es necesario que se hayan agotado los recursos internos.

Los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados se complementan mutuamente. Intercambian información de forma habitual y siguen de cerca sus respectivas recomendaciones: los órganos creados en virtud de tratados tienen en cuenta las inquietudes planteadas por los

procedimientos especiales, y viceversa. También pueden emitir declaraciones conjuntas sobre cuestiones clave de ámbito internacional, y en ocasiones celebran reuniones conjuntas para estudiar el modo de potenciar y coordinar su labor.

E. Más información sobre el sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas

Puede obtenerse más información sobre los tratados y los órganos correspondientes en la página web del ACNUDH ([http://www.ohchr.org/SP/Pages/Welcome Page.aspx](http://www.ohchr.org/SP/Pages/Welcome%20Page.aspx)), pulsando en "Órganos de DD.HH.". La página contiene información sobre el proceso de presentación de informes de los Estados, incluida la situación de la presentación de informes por países. Los documentos de los órganos creados en virtud de tratados, que abarcan los informes de los Estados partes y las observaciones finales, pueden descargarse de esa página.

El ACNUDH ha publicado los siguientes folletos informativos sobre el sistema de tratados:

Métodos de lucha contra la tortura (Nº 4);

Desapariciones forzadas o involuntarias (Nº 6/Rev.3);

Procedimientos para presentar denuncias (Nº 7);

Los derechos del niño (Nº 10);

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Nº 12);

Derechos civiles y políticos: el Comité de Derechos Humanos (Nº 15);

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Nº 16);

El Comité contra la Tortura (Nº 17);

Discriminación contra la mujer: la Convención y el Comité (Nº 22); y

La Convención Internacional sobre los trabajadores migratorios y su Comité (Nº 24/Rev.1).

Estos folletos pueden obtenerse gratuitamente en la oficina de publicaciones del ACNUDH o descargarse de www.ohchr.org. Téngase en cuenta que algunos de los folletos se están actualizando.

Boletín informativo

El Boletín informativo de la División de Tratados de Derechos Humanos se ha publicado trimestralmente desde 2008. Responde al objetivo de facilitar información más detallada y concreta sobre la labor de los órganos creados en virtud de tratados y contiene entrevistas, análisis de decisiones, actividades e informes de las presencias del ACNUDH sobre el terreno¹⁶.

¹⁶ El Boletín puede consultarse en el sitio web del ACNUDH:

Notificación por correo electrónico

Si le interesa la labor de los órganos creados en virtud de tratados y desea mantenerse al tanto de sus actividades, ¿por qué no suscribirse al servicio gratuito de noticias por correo electrónico de la Dependencia de la Sociedad Civil del ACNUDH? Recibirá en su correo notificaciones periódicas de las recomendaciones de los órganos y sus observaciones finales, observaciones generales, decisiones sobre denuncias de particulares y otras actividades. Para suscribirse, visite www.ohchr.org/EN/AboutUs/CivilSociety.aspx.

Anexo I

Glosario de términos técnicos relativos a los órganos creados en virtud de tratados

Comentarios finales

Véase "observaciones finales".

Comunicación de un particular

Véase "denuncia de un particular".

Declaración

Un Estado, por decisión propia o atendiendo a una solicitud, puede optar por formular una declaración en relación con un tratado en el que ha pasado a ser parte. Las declaraciones pueden ser de varios tipos:

- **Declaraciones facultativas y obligatorias**

Es posible que en los tratados se pida a los Estados que formulen declaraciones facultativas u obligatorias, que son jurídicamente vinculantes para los declarantes. Así, por ejemplo, en virtud del artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados pueden formular una declaración facultativa por la que reconocen la competencia del Comité de Derechos Humanos para examinar denuncias entre Estados. De modo semejante, los Estados partes en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados están obligados, en virtud de su artículo 3, párrafo 2, a formular una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima en que permitirán el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que hayan adoptado para asegurarse de que no se realice ese reclutamiento por la fuerza o por coacción.

- **Declaraciones interpretativas**

Un Estado puede formular una declaración sobre su entendimiento o sobre la interpretación de una cuestión recogida en una disposición concreta de un tratado. A diferencia de las reservas, las declaraciones interpretativas no obedecen al propósito de excluir o modificar los efectos jurídicos de un tratado. Su objetivo es solamente aclarar el significado de determinadas disposiciones o de la totalidad del tratado.

Denuncia de un particular

Denuncia oficial presentada por un particular que afirme que un Estado parte ha vulnerado los derechos que lo amparan en virtud de uno de los tratados y que la mayoría de los órganos creados en virtud de tratados tiene competencia para examinar. El derecho de los órganos a examinar denuncias de particulares debe haber sido reconocido expresamente por el Estado parte de una de las tres maneras siguientes:

- a) Formulando una declaración en virtud del artículo pertinente del tratado (procedimiento aplicable a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares);
- b) Ratificando el propio tratado o adhiriéndose a él (procedimiento aplicable a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas); o
- c) Ratificando el protocolo facultativo pertinente de un tratado en que se prevea el derecho de los particulares a presentar denuncias o adhiriéndose a él (procedimiento aplicable a los Pactos Internacionales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad).

Diálogo constructivo

Práctica adoptada por todos los órganos de tratados de invitar a los Estados partes a que envíen una delegación que asista al período de sesiones en que se examinará su informe para que pueda responder a las preguntas de los miembros y suministrar información adicional sobre lo que haya hecho el Estado para aplicar las disposiciones del tratado correspondiente. En la noción de diálogo constructivo se pone de relieve el hecho de que los órganos creados en virtud de tratados no son órganos judiciales (aunque algunas de sus funciones sean cuasi judiciales), sino que su función es vigilar la aplicación de los tratados.

Directrices para la presentación de informes destinadas a los Estados partes

Directrices por escrito que prepara cada órgano creado en virtud de un tratado para los Estados partes respecto de la forma y el contenido de los informes que los Estados están en la obligación de presentar en virtud del tratado correspondiente. Algunos comités proporcionan orientaciones

detalladas artículo por artículo, mientras que otros ofrecen una orientación más general (véase el documento HRI/GEN/2/Rev.6).

División de Tratados de Derechos Humanos

Dentro del ACNUDH, la División de Tratados de Derechos Humanos presta apoyo de secretaría a todos los órganos creados en virtud de tratados y al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura. Tiene su sede en el Palais Wilson (Ginebra).

Documento básico común

Documento presentado por un Estado parte al Secretario General, en el que figura información de carácter general acerca del país que sea de interés para todos los tratados, por ejemplo sobre el territorio y la población, la estructura política, el marco jurídico general para la protección de los derechos humanos en el Estado y la no discriminación, la igualdad y las vías de recurso eficaces. Constituye la parte inicial común de todos los informes del Estado a los órganos creados en virtud de tratados. El documento básico común fue una aportación de la reunión de los presidentes celebrada en 1991 con objeto de reducir parte de las reiteraciones en los informes. Las directrices aplicables a este documento se revisaron en 2006 (HRI/GEN/2/Rev.6).

Equipo de tareas para el país

El Comité de Derechos Humanos asignó la labor preparatoria de examen de los informes, anteriormente realizada en su grupo de trabajo anterior al período de sesiones, a equipos de tareas para los informes de los países, que se reúnen durante las sesiones plenarias. El equipo de tareas para los informes de los países consta de cuatro a seis miembros designados por el presidente, uno de los cuales es el relator para el país, que asume la responsabilidad general de redactar la lista de cuestiones.

Examen de la situación de un país en ausencia de informe

Véase "procedimiento de examen".

Grupo de trabajo anterior al período de sesiones

Grupo de trabajo convocado por algunos órganos creados en virtud de tratados antes o después de cada período de sesiones plenario a fin de planificar su labor para períodos de sesiones futuros. La labor de los grupos de trabajo varía según los comités: algunos redactan las listas de cuestiones y preguntas que se remitirán a cada Estado parte antes de que se examine su informe, mientras que determinados comités con competencia para examinar denuncias de particulares utilizan a su grupo de trabajo para formular recomendaciones iniciales sobre casos y otros asuntos relativos a

los procedimientos de denuncia. Los grupos de trabajo anteriores al período de sesiones suelen celebrar sus reuniones en sesión privada.

Informe del Estado parte

Informe que cada Estado parte en un tratado de derechos humanos tiene que presentar al órgano correspondiente de manera periódica, en virtud de lo dispuesto en ese tratado, y en que debe indicar las medidas adoptadas para aplicar el tratado y las dificultades con que ha tropezado. Todos los tratados exigen un informe inicial completo dentro de un plazo fijo después de la ratificación y también, con la excepción de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, informes periódicos posteriores a intervalos regulares.

Informe específico o en relación con un asunto específico

Véase "informe/documento específico para un tratado".

Informe/documento específico para un tratado

El documento básico común se presenta a un órgano creado en virtud de un tratado conjuntamente con un documento específico que trata de cuestiones relacionadas concretamente con ese tratado. Aunque se lo suele denominar "informe específico para el tratado", el informe a cada órgano consiste en realidad en un documento común, que es el mismo para todos los comités, y un documento específico para cada tratado, destinado al órgano correspondiente. Ambos documentos, leídos conjuntamente, constituyen el informe del Estado parte.

Instituciones nacionales de derechos humanos

Muchos países han creado instituciones nacionales de derechos humanos para promover y proteger los derechos humanos. Se reconoce cada vez más que esas instituciones son una parte importante de todo sistema nacional de protección de los derechos humanos, siempre que quede asegurada su independencia del control gubernamental. Se ha acordado un conjunto de normas internacionales, conocidas como Principios de París, que permiten determinar la independencia e integridad de esas instituciones.

Véase más información sobre las instituciones nacionales de derechos humanos en National Human Rights Institutions: History, Principles, Roles and Responsibilities, Professional Training Series N° 4/Rev. 1 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.09.XIV.4).

Lista de cuestiones previa a la presentación de informes

Lista de cuestiones que el Comité contra la Tortura o el Comité de Derechos Humanos remiten a un Estado parte que se prepara para presentar su informe

periódico a fin de facilitar esa preparación. La respuesta del Estado parte a esa lista de cuestiones constituye su informe a uno de esos dos órganos.

Lista de cuestiones y/o preguntas

Lista de cuestiones o preguntas que formula un órgano creado en virtud de un tratado sobre la base del informe de un Estado parte y la información adicional de que disponga (procedente de organismos especializados de las Naciones Unidas, instituciones nacionales de derechos humanos, ONG, etc.) y que se transmite al Estado parte con antelación al período de sesiones en que el órgano examinará el informe. La lista de cuestiones sirve de marco para un diálogo constructivo con la delegación del Estado parte. Algunos comités alientan a los Estados partes a que presenten respuestas por escrito por adelantado, lo que permite que el diálogo avance más rápidamente hacia cuestiones concretas. La lista de cuestiones es una fuente de información actualizada para el comité en relación con un Estado cuyo informe puede haber estado esperando hasta dos años para ser examinado.

Lista de temas

Lista de temas o asuntos para la que no se exigen respuestas, destinada a orientar y centrar el diálogo entre la delegación de un Estado parte y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial durante el examen del informe del Estado parte.

Mesa

La mesa suele estar integrada por el presidente, los vicepresidentes y el relator o cualquier otro miembro designado del comité, y se reúne para decidir cuestiones administrativas y de procedimiento relacionadas con la labor del comité.

Métodos de trabajo

Procedimientos y prácticas establecidos por cada órgano creado en virtud de un tratado para facilitar su labor. Esas prácticas no siempre están previstas oficialmente en el reglamento. Los métodos de trabajo de cada órgano cambian en función del volumen de trabajo y otros factores. En los últimos años, gracias a la reunión anual de los presidentes, se ha observado una tendencia a racionalizar y armonizar los métodos de trabajo, especialmente cuando los diferentes modos de actuar de los comités dan lugar a confusiones e incongruencias.

No presentación de informes

Algunos Estados, pese a que han asumido libremente las obligaciones jurídicas implícitas en los tratados de derechos humanos que han ratificado, no presentan sus informes a los órganos creados en virtud de esos tratados.

Pueden tener muchas razones para no hacerlo, desde la guerra y el conflicto civil hasta la escasez de recursos. El ACNUDH presta asistencia técnica a los Estados para que puedan cumplir sus obligaciones de presentar informes. Los órganos también han adoptado procedimientos para que se examine la aplicación de los tratados por los Estados partes que no hayan presentado sus informes, si el Estado no ha respondido a las solicitudes de información hechas por el órgano. En particular, los comités están dispuestos a examinar la situación de un país en ausencia de informe.

En la base de datos de los órganos creados en virtud de tratados en la página web del ACNUDH o en el documento HRI/GEN/4, que se actualiza anualmente, puede consultarse el estado de la presentación de informes de los Estados partes en los distintos tratados. El sitio web también ofrece información sobre la asistencia técnica de que pueden disponer los Estados partes.

Observación general

Interpretación por un órgano creado en virtud de un tratado de derechos humanos de las disposiciones del tratado, de cuestiones temáticas o de los métodos de trabajo del órgano. Con frecuencia, la finalidad de las observaciones generales es aclarar los deberes de los Estados partes respecto de la presentación de informes en lo relativo a ciertas disposiciones y recomendar métodos para aplicar las disposiciones del tratado. También recibe el nombre de "recomendación general" (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer).

Observaciones finales

Observaciones y recomendaciones formuladas por un órgano creado en virtud de un tratado tras su examen del informe de un Estado parte. Las observaciones finales se refieren tanto a los aspectos positivos de la aplicación de un tratado por un Estado como a aspectos preocupantes, respecto de los cuales el órgano recomienda al Estado que adopte nuevas medidas. Los órganos creados en virtud de tratados procuran formular observaciones finales que sean concretas, específicas y aplicables, por lo que prestan cada vez más atención a las medidas encaminadas a asegurar un seguimiento efectivo de sus observaciones finales.

Organismos especializados, fondos y programas

Conjunto de organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas que llevan a cabo gran parte de la labor de las Naciones Unidas, incluyendo la promoción y protección de los derechos humanos. Todos los órganos creados en virtud de tratados permiten que los organismos de las Naciones Unidas suministren información complementaria sobre los países en el contexto del examen del informe de un Estado en

particular. Algunos organismos especializados prestan también asistencia técnica a los Estados tanto en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de un tratado como en la redacción de informes para los órganos creados en virtud de tratados. Entre los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas que forman parte del sistema de tratados de derechos humanos cabe mencionar la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Internacional del Trabajo, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y la Organización Mundial de la Salud. Los equipos de las Naciones Unidas en los países también participan cada vez más en la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

Organizaciones no gubernamentales

Las ONG pueden tener participación en la promoción de los derechos humanos de manera general o centrándose en una cuestión concreta. Existe un marco para la participación de las ONG en muchos mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, por ejemplo su reconocimiento como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, que les permite participar en el Consejo de Derechos Humanos. Tanto las ONG internacionales como las nacionales siguen de cerca la labor de los órganos creados en virtud de tratados, y la mayoría de estos órganos les dan la oportunidad de hacer su aportación al proceso de presentación de informes, por ejemplo presentando información complementaria sobre la aplicación de los tratados en un país determinado (en los que a veces se denominan informes "paralelos" o "equivalentes"). Hay diferencias en la manera en que los órganos creados en virtud de tratados tratan esta información.

Las ONG internacionales y nacionales desempeñan también una importante función al seguir de cerca la aplicación en el plano nacional de las recomendaciones que figuran en las observaciones finales del órgano creado en virtud de un tratado y fomentar el debate público nacional sobre el cumplimiento de los derechos humanos durante el proceso de redacción del informe y posteriormente. Las ONG también han contribuido considerablemente a promover la ratificación de los tratados de derechos humanos en todo el mundo.

Órgano o comité creado en virtud de un tratado

Comité de expertos independientes nombrados para vigilar la aplicación por los Estados partes de los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos. En todo el texto de los tratados se utiliza el término "comité", pero a los comités se los conoce en general como "órganos creados en virtud de tratados", porque cada uno se crea de conformidad con lo dispuesto en el tratado cuya aplicación supervisa. En muchos aspectos importantes, son independientes del sistema de las Naciones Unidas, aunque reciben apoyo de la Secretaría de las Naciones Unidas y presentan informes a la Asamblea General. A veces reciben el nombre de "órgano de vigilancia de la aplicación de un tratado".

Periodicidad

El calendario para la presentación de los informes iniciales y periódicos de los Estados partes a los órganos creados en virtud de tratados se establece en cada tratado o lo decide el comité correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el tratado. El informe inicial debe presentarse en un plazo fijo después de que el tratado haya entrado en vigor para el Estado de que se trate; los informes periódicos se presentarán en adelante a intervalos regulares. La periodicidad es distinta para cada tratado. (Véase el cuadro del capítulo II, sección C.)

Peticiones

Término colectivo que abarca los distintos procedimientos para presentar denuncias ante los órganos creados en virtud de tratados. Las peticiones pueden consistir en denuncias de particulares que afirmen que un Estado parte ha violado un tratado o de un Estado parte que denuncie violaciones de un tratado por otro Estado parte (denuncias entre Estados).

Presentación tardía del informe

En cada tratado se prevé la presentación periódica de informes por los Estados partes; en la práctica, muchos Estados tienen dificultades para mantenerse al día en sus obligaciones de presentar informes de conformidad rigurosa con la periodicidad establecida en los tratados en que son partes. Dado que el problema de la presentación tardía constituye uno de los principales obstáculos con que tropieza el sistema de presentación de informes, los órganos creados en virtud de tratados han procurado encontrar la manera de facilitar la labor a los Estados, por ejemplo, mediante la racionalización del proceso de presentación de informes.

En la base de datos de los órganos creados en virtud de tratados en la página web del ACNUDH puede consultarse el estado de la presentación de informes de los Estados partes en los distintos tratados.

Presidencia

Cada órgano creado en virtud de un tratado elige a uno de sus miembros para que ejerza la presidencia por un mandato de dos años. Ese miembro preside todas las sesiones de conformidad con el reglamento acordado. Los presidentes de todos los órganos creados en virtud de tratados se reúnen una vez al año para coordinar las actividades de los órganos.

Procedimiento de examen

Procedimiento mediante el cual un órgano creado en virtud de un tratado examinará la situación de un país en ausencia de informe del Estado parte. Se utiliza cuando el informe ha estado pendiente durante un período prolongado y el Estado parte no ha respondido a los recordatorios del órgano. En muchos casos, los Estados partes presentan su informe para evitar el procedimiento de examen; en otros, optan por enviar una delegación al período de sesiones del órgano y responder a las preguntas de ese órgano aunque no hayan podido presentar el informe. El procedimiento de examen se utilizó por primera vez en 1991 en el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Otros comités utilizan la expresión "examen de la situación de un país en ausencia de informe del Estado". Algunos comités remiten una lista de cuestiones al Estado parte aunque no haya presentado el informe. La mayoría de los comités formulan observaciones finales al final del proceso, aunque esas observaciones pueden mantenerse como confidenciales durante un tiempo por si el Estado parte desea presentar su informe.

Procedimientos de seguimiento

Procedimientos establecidos para verificar que los Estados partes actúan atendiendo a las recomendaciones que figuran en las observaciones finales de los órganos creados en virtud de tratados o a sus decisiones sobre los casos presentados en el marco de los procedimientos de denuncia. El Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer han adoptado procedimientos oficiales de seguimiento, y todos los comités exigen a los Estados que expongan las medidas de seguimiento en sus informes periódicos. Los parlamentos, el poder judicial, las instituciones nacionales de derechos humanos, las ONG y la sociedad civil tienen reservado un importante papel en la labor de seguimiento.

Protocolo facultativo

Instrumento internacional que está vinculado a un instrumento principal e impone obligaciones jurídicas adicionales a los Estados que opten por aceptarlas. Los protocolos facultativos pueden redactarse al mismo tiempo que el tratado principal o después de su entrada en vigor. Los motivos por

los que se han incorporado protocolos facultativos a los tratados de derechos humanos son diversos: permitir que los Estados partes suscriban otras obligaciones relacionadas con la vigilancia internacional de la aplicación (primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, protocolos facultativos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de la Convención contra la Tortura, de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones); permitir a los Estados que asuman obligaciones adicionales que no se preveían en el tratado principal (Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos); o tratar problemas específicos con más detalle (los dos primeros protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño).

Recomendación

Recomendación o decisión oficial de un órgano creado en virtud de un tratado. El término se ha aplicado indistintamente a las decisiones oficiales sobre cuestiones específicas o a las resoluciones de carácter más general, como las resultantes de un día de debate general. Las observaciones finales contienen recomendaciones específicas, y a veces se utiliza el término "recomendación de un órgano" como sinónimo de "observación final". El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también denominan a sus observaciones generales "recomendaciones generales".

Recomendación general

Véase "observación general".

Reglamento

Normas oficiales adoptadas por un órgano creado en virtud de un tratado para regular la manera en que se ocupa de sus asuntos. Con la excepción del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los comités están facultados por su tratado respectivo para aprobar su propio reglamento. El reglamento abarca, por regla general, cuestiones como la elección de la mesa y los procedimientos para adoptar decisiones, sobre todo cuando no puede lograrse el consenso. El reglamento guarda relación con los métodos de trabajo, pero se trata de conceptos distintos.

Relator para el país

La mayoría de los comités nombra a uno o dos miembros en calidad de relatores para cada informe de un Estado parte que sea objeto de examen. El relator para el país suele asumir la responsabilidad de redactar la lista

de cuestiones, interrogar a la delegación durante el período de sesiones y redactar las observaciones finales que examinará y aprobará el comité.

Reserva

Una reserva es una declaración, con independencia de la forma en que esté redactada o la denominación que reciba, hecha por un Estado con el propósito de excluir o modificar los efectos jurídicos de determinadas disposiciones de un tratado en su aplicación a ese Estado. Una reserva puede permitir a un Estado participar en un tratado multilateral en el que de otro modo no podría o no aceptaría participar. Los Estados pueden formular reservas a un tratado en el momento de la firma, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión. Cuando un Estado formula una reserva al firmar un tratado, debe confirmarla al ratificarlo, aceptarlo o aprobarlo.

Las reservas se rigen por la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y no pueden ser contrarias al objeto y propósito del tratado. En consecuencia, los Estados podrán formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherirse a un tratado, a menos que: a) la reserva esté prohibida por el tratado; o b) el tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate. Otros Estados partes pueden presentar objeciones a las reservas de un Estado parte. El Estado parte puede retirar las reservas total o parcialmente en cualquier momento.

Respuesta/respuestas por escrito a la lista de cuestiones

Respuestas por escrito de un Estado parte a una lista de cuestiones y preguntas de un órgano creado en virtud de un tratado que se habrá presentado con antelación al período de sesiones en que se examinará el informe. Las respuestas por escrito a una lista de cuestiones constituyen un complemento o una actualización del informe del Estado parte.

Secretario/secretaría

En cada tratado se pide al Secretario General de las Naciones Unidas que preste apoyo de secretaría al órgano correspondiente. Cada órgano cuenta con una secretaría integrada por un secretario y otros funcionarios de la administración pública internacional que trabajan en el marco de la Secretaría de las Naciones Unidas, encargados de gestionar el programa del comité y coordinar su programa de trabajo. Las secretarías de los órganos creados en virtud de tratados tienen su sede en Ginebra, en el ACNUDH.

Suspensión de obligaciones

La suspensión de obligaciones es una medida adoptada por un Estado parte para suspender parcialmente la aplicación de una o más de las

disposiciones de un tratado, al menos de forma temporal. Algunos de los tratados de derechos humanos permiten que los Estados partes, en caso de emergencia pública que amenace la vida de la nación, suspendan con carácter excepcional y temporal algunos de los derechos en la medida estrictamente exigida por la situación. Sin embargo, el Estado parte no podrá abolir ciertos derechos específicos ni adoptar medidas discriminatorias. Por regla general, los Estados están en la obligación de informar a los demás Estados partes de las suspensiones de ese tipo y aducir las razones para ello, así como fijar una fecha en la que expirará esa suspensión (véase la Observación general N° 29 (2001) del Comité de Derechos Humanos).

Trabajo acumulado

Pese a los problemas de presentación tardía o no presentación de informes por los Estados partes, algunos órganos han tenido dificultades para mantenerse al día respecto del gran número de informes que tienen que examinar cada año. La consiguiente acumulación de trabajo significa que pueden transcurrir hasta dos años desde la fecha en que el Estado parte presentó su informe hasta que lo examina el comité. Una de las razones por las que se adoptó la práctica de elaborar listas de cuestiones (véase más arriba) fue la necesidad de obtener información actualizada. La aplicación de métodos de trabajo más eficaces puede reducir ese trabajo acumulado, por lo que algunos comités han propuesto métodos innovadores. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, por ejemplo, en ocasiones celebran dos reuniones paralelas para examinar informes.

Tratado, convención, pacto o instrumento

Desde el punto de vista jurídico no hay diferencia entre un tratado, una convención o un pacto. Todos son instrumentos jurídicos internacionales que, en derecho internacional, son vinculantes para los Estados que opten por aceptar las obligaciones que figuran en esos instrumentos al pasar a ser parte de ellos de conformidad con sus disposiciones finales.

Anexo II

Cómo un Estado pasa a ser parte en un tratado

En el presente anexo se explica el proceso por el cual un Estado opta por vincularse a las disposiciones de un tratado de derecho internacional como Estado parte. Pueden obtenerse más detalles en la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas (<http://untreaty.un.org>).

Estado parte

Un Estado parte es un Estado que ha aceptado quedar vinculado por un tratado en virtud del derecho internacional. El Estado debe haber expresado su consentimiento a quedar vinculado por el tratado mediante un acta de **ratificación, aceptación, aprobación o adhesión**, y debe haberse alcanzado la **fecha de entrada en vigor** del tratado para ese Estado en particular. Algunos tratados, como los de derechos humanos descritos en el presente folleto informativo, están solo abiertos a Estados, mientras que otros están abiertos también a otras entidades con capacidad para establecer tratados. Tanto los Pactos como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial están abiertos a la firma y ratificación de "todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas". Los demás tratados fundamentales de derechos humanos están abiertos a todos los Estados. Todos los protocolos facultativos están restringidos a los Estados partes en el tratado principal, con excepción del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados, al que cualquier Estado puede adherirse.

Incorporación de un Estado como parte en un tratado

Cada tratado de derechos humanos contiene disposiciones por las que se establece, en primer lugar, el procedimiento que deben seguir los Estados para quedar vinculados por las disposiciones sustantivas del tratado y, en segundo lugar, el momento en que el tratado entrará en vigor.

Para pasar a ser parte en un tratado multilateral, un Estado debe demostrar mediante un acto concreto su disposición a acatar los derechos y obligaciones jurídicas que se establecen en el tratado. En otras palabras, debe expresar su consentimiento a quedar vinculado por el tratado. De conformidad con las disposiciones finales del tratado, el Estado puede hacerlo mediante la **firma** seguida de la **ratificación, aceptación o aprobación**, o mediante la **adhesión**. En determinadas circunstancias, un Estado también puede contraer esas obligaciones mediante la **sucesión**.

En muchos tratados se exige un número mínimo de Estados partes para que puedan entrar en vigor en derecho internacional.

Firma

En los tratados multilaterales, como los tratados de derechos humanos, se suele prever la firma del tratado con sujeción a la **ratificación, aceptación o aprobación**. En esos casos, el acto de firma no impone obligaciones jurídicas al Estado. Sin embargo, la firma indica que el Estado tiene intención de adoptar medidas para quedar vinculado por ese tratado en una fecha posterior. En otras palabras, la firma es un estadio preparatorio hacia la ratificación. La firma crea también una obligación de abstenerse de buena fe de realizar actos que contravengan el objeto y propósito del tratado.

La opción de la firma sujeta a ratificación da tiempo a los Estados para lograr la aprobación interna del tratado y promulgar las leyes necesarias para aplicar el tratado en el plano nacional, antes de asumir las obligaciones internas que dimanen del tratado.

Ratificación, aceptación o aprobación

Actos definitivos realizados a nivel internacional, por los cuales un Estado establece su consentimiento a quedar vinculado por el tratado *que ya ha firmado*. Lo lleva a cabo depositando un "instrumento de ratificación" en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Para ratificar un tratado, el Estado debe haber firmado primero el tratado; si un Estado expresa su consentimiento a quedar vinculado sin haber firmado primero el tratado, el proceso se llama **adhesión** (véase a continuación). Tras la ratificación, el Estado queda vinculado jurídicamente por el tratado en calidad de Estado parte.

Por regla general, no hay un límite de tiempo para que el Estado ratifique un tratado que haya firmado. Tan pronto un Estado haya ratificado un tratado a nivel internacional, tiene que hacerlo efectivo en el ámbito nacional.

La ratificación a nivel internacional, que indica a la comunidad internacional el compromiso de un Estado de contraer las obligaciones dimanantes de un tratado, no debe confundirse con la ratificación a nivel nacional, que un Estado posiblemente tenga que tramitar con arreglo a las disposiciones de su propia Constitución antes de expresar su consentimiento a quedar vinculado a nivel internacional. La ratificación a nivel nacional es insuficiente para establecer la intención de un Estado de quedar jurídicamente vinculado a nivel internacional.

Adhesión

Adhesión es el acto mediante el cual un Estado que no haya firmado un tratado expresa su consentimiento a pasar a ser parte en ese tratado depositando un "instrumento de adhesión" en poder del Secretario General de

las Naciones Unidas. La adhesión tiene el mismo efecto jurídico que la **ratificación, aceptación o aprobación**. Sin embargo, a diferencia de la ratificación, que debe ir precedida de la **firma** para crear obligaciones jurídicas vinculantes en virtud del derecho internacional, la adhesión solo requiere un paso, a saber, el depósito de un instrumento de adhesión.

Las condiciones en que puede tener lugar la adhesión y el procedimiento consiguiente dependen de las disposiciones del tratado. Por regla general, los Estados utilizan la adhesión si desean expresar su consentimiento a quedar vinculados por un tratado cuyo plazo para la firma ha vencido. Sin embargo, muchos tratados multilaterales modernos prevén la adhesión incluso si el tratado todavía está abierto a la firma.

Sucesión

La sucesión tiene lugar únicamente en los casos en que un Estado que sea parte en un tratado haya experimentado una transformación constitucional de tal envergadura que surjan dudas sobre si la expresión original de consentimiento a estar vinculado mantiene su validez. Esas circunstancias pueden ser la independencia (por ejemplo, mediante la descolonización), la disolución de una federación o unión y la secesión de un Estado o entidad de un Estado o federación. El Estado sucesor puede optar por ratificar o adherirse al tratado por derecho propio o bien puede expresar su consentimiento a seguir vinculado por las obligaciones jurídicas contraídas por el Estado parte original con respecto al mismo territorio mediante un acta de sucesión. En esos casos, el Estado notificará al Secretario General de las Naciones Unidas su intención de asumir las obligaciones jurídicas por sucesión.

Distinción entre ratificación/adhesión y entrada en vigor

El acto mediante el cual un Estado (o, en el caso de algunos tratados, también una organización de integración regional, como la Unión Europea) expresa su consentimiento a quedar vinculado por un tratado es distinto de la entrada en

¿Por qué es importante la fecha de entrada en vigor?

Se trata de la fecha en que, en derecho internacional, los derechos enunciados en el tratado pasan a ser obligatorios para el Estado. Quien desee presentar una denuncia contra un Estado parte ante el órgano creado en virtud de un tratado en virtud de lo dispuesto en el tratado o en su protocolo facultativo tiene que cerciorarse de que el instrumento haya entrado en vigor para ese Estado. Esta fecha determina también los plazos en que los Estados deben presentar sus informes a los órganos creados en virtud de tratados.

¿Cómo saber si un tratado está en vigor para determinado Estado?

La fuente definitiva es la Sección de Tratados de las Naciones Unidas, que mantiene un registro de los tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General. Su sitio web es <http://untreaty.un.org>.

vigor del tratado. Un Estado demuestra su disposición a asumir los derechos y las obligaciones jurídicas dimanantes de un tratado al depositar un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. La entrada en vigor de un tratado para un Estado es el momento en que el tratado en efecto pasa a ser jurídicamente vinculante para el Estado. El tratado no entra en vigor inmediatamente, sino que suele transcurrir un lapso de tiempo especificado en el tratado.

Entrada en vigor

La entrada en vigor de un tratado es el momento en que el tratado pasa a ser jurídicamente vinculante para sus partes. Las disposiciones del tratado determinan el momento de su entrada en vigor, por regla general al cabo de un mes aproximadamente. Hay dos tipos de entrada en vigor: la entrada en vigor definitiva de un tratado como instrumento jurídico internacional y la entrada en vigor específica para un Estado en particular.

- **Entrada en vigor definitiva**

La entrada en vigor definitiva se produce cuando un nuevo tratado pasa a ser jurídicamente vinculante para los Estados que hayan expresado ya su consentimiento a quedar vinculados por sus disposiciones. En la mayoría de los tratados se estipula que entrarán en vigor después de que se haya depositado un número determinado de instrumentos de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión en poder del Secretario General. Hasta esa fecha, el tratado no puede ser jurídicamente vinculante para ningún Estado, ni siquiera para los que lo hayan ratificado o se hayan adherido a él (aunque sí están obligados a abstenerse de buena fe de todo acto contrario al objeto y propósito del tratado).

- **Entrada en vigor para un Estado**

Tan pronto como el tratado ha entrado en vigor en sentido general, otras disposiciones determinan cuándo entrará en vigor para cualquier otro Estado (u organización de integración regional) que desee obligarse a cumplir sus disposiciones.

Fechas

Una de las consecuencias de lo antedicho es que, para un Estado determinado, puede haber varias fechas ligadas a un tratado:

Fecha de la entrada en vigor definitiva del tratado: fecha, fijada en el tratado, en la que el tratado entra en vigor en sentido general en derecho internacional y pasa a ser vinculante para los Estados que ya hayan adoptado las medidas necesarias.

Fecha de la firma: fecha en que un Estado firma un tratado. Esta firma no surte más efecto legal que el de obligar al Estado a abstenerse de realizar actos contrarios al objeto y propósito del tratado.

Fecha de depósito del instrumento de ratificación o adhesión: fecha en la que el depositario del tratado en las Naciones Unidas recibe el instrumento jurídico que expresa el consentimiento del Estado a quedar vinculado por el tratado.

Fecha de la entrada en vigor para un Estado: fecha, establecida en el tratado, en la que el tratado pasa a ser vinculante oficialmente para el Estado en derecho internacional. En la mayoría de los tratados se exige que transcurra un plazo determinado desde la fecha de depósito del instrumento antes de que el tratado pase a ser vinculante. El plazo preciso varía según el tratado.

Cálculo de la fecha de entrada en vigor de los tratados

Tratado	Aprobación	Entrada en vigor	Entrada en vigor para los Estados partes
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	21 de diciembre de 1965	4 de enero de 1969	Al 30° día de la fecha de depósito
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	16 de diciembre de 1966	3 de enero de 1976	A los tres meses de la fecha de depósito
<ul style="list-style-type: none"> • Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 	10 de diciembre de 2008	(Todavía no ha entrado en vigor)	Un mes después de la fecha de depósito
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	16 de diciembre de 1966	23 de marzo de 1976	A los tres meses de la fecha de depósito
<ul style="list-style-type: none"> • Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 	16 de diciembre de 1966	23 de marzo de 1976	A los tres meses de la fecha de depósito
<ul style="list-style-type: none"> • Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte 	15 de diciembre de 1989	11 de julio de 1991	A los tres meses de la fecha de depósito
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	18 de diciembre de 1979	3 de septiembre de 1981	Al 30° día de la fecha de depósito
<ul style="list-style-type: none"> • Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 	6 de octubre de 1999	22 de diciembre de 2000	A los tres meses de la fecha de depósito
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	10 de diciembre de 1984	26 de junio de 1987	Al 30° día de la fecha de depósito

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	18 de diciembre de 2002	22 de junio de 2006	Un mes después de la fecha de depósito
Convención sobre los Derechos del Niño	20 de noviembre de 1989	2 de septiembre de 1990	Al 30° día de la fecha de depósito
<ul style="list-style-type: none"> • Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía 	25 de mayo de 2000	18 de enero de 2002	Un mes después de la fecha de depósito
<ul style="list-style-type: none"> • Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados 	25 de mayo de 2000	12 de febrero de 2002	Un mes después de la fecha de depósito
<ul style="list-style-type: none"> • Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones 	19 de diciembre de 2011	(Todavía no ha entrado en vigor)	Un mes después de la fecha de depósito
Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	18 de diciembre de 1990	1° de julio de 2003	El primer día del mes siguiente a un período de tres meses después de la fecha de depósito
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	18 de diciembre de 2006	3 de mayo de 2008	Al 30° día de la fecha de depósito
<ul style="list-style-type: none"> • Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad 	18 de diciembre de 2006	3 de mayo de 2008	Un mes después de la fecha de depósito
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	20 de diciembre de 2006	23 de diciembre de 2010	Al 30° día de la fecha de depósito

Folletos informativos sobre derechos humanos¹⁷

- Nº 35 El derecho al agua
- Nº 34 El derecho a la alimentación adecuada
- Nº 33 Preguntas frecuentes sobre los derechos económicos, sociales y culturales
- Nº 32 Los derechos humanos, el terrorismo y la lucha contra el terrorismo
- Nº 31 El derecho a la salud
- Nº 30 El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas (Rev. 1)
- Nº 29 Los defensores de los derechos humanos: protección del derecho a defender los derechos humanos
- Nº 28 Repercusiones de las actividades de los mercenarios sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación
- Nº 27 Diecisiete preguntas frecuentes acerca de los relatores especiales de las Naciones Unidas
- Nº 26 El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
- Nº 25 Los desalojos forzosos y los derechos humanos
- Nº 24 La Convención Internacional sobre los trabajadores migratorios y su Comité (Rev. 1).
- Nº 23 Harmful Traditional Practices Affecting the Health of Women and Children
- Nº 22 Discriminación contra la mujer: la Convención y el Comité
- Nº 21 El derecho a una vivienda adecuada (Rev. 1)
- Nº 20 Los derechos humanos y los refugiados
- Nº 19 Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos
- Nº 18 Los derechos de las minorías (Rev. 1)
- Nº 17 El Comité contra la Tortura
- Nº 16 El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Rev. 1)
- Nº 15 Derechos civiles y políticos: el Comité de Derechos Humanos (Rev. 1)
- Nº 14 Formas contemporáneas de la esclavitud
- Nº 13 El derecho humanitario internacional y los derechos humanos
- Nº 12 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
- Nº 11 Ejecuciones sumarias o arbitrarias (Rev. 1)
- Nº 10 Los derechos del niño (Rev. 1)
- Nº 9 Los derechos de los pueblos indígenas (Rev. 1)
- Nº 7 Procedimientos para presentar denuncias (Rev. 1)
- Nº 6 Desapariciones forzadas o involuntarias (Rev. 3)
- Nº 4 Métodos de lucha contra la tortura (Rev. 1)
- Nº 3 Servicios de asesoramiento y de cooperación técnica en materia de derechos humanos (Rev. 1)
- Nº 2 Carta Internacional de Derechos Humanos (Rev. 1)

¹⁷ Los folletos informativos Nos. 1, 5 y 8 han dejado de publicarse. Todos los folletos informativos pueden consultarse en línea en www.ohchr.org.

La serie *Folletos informativos sobre los derechos humanos* es una publicación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Trata de determinadas cuestiones de derechos humanos que están en curso de examen o que revisten especial interés.

La finalidad de los *Folletos informativos sobre los derechos humanos* es que cada vez más personas conozcan los derechos humanos fundamentales, la labor que realizan las Naciones Unidas para promoverlos y protegerlos y los mecanismos internacionales con que se cuenta para ayudar a hacerlos efectivos. Los *Folletos informativos sobre los derechos humanos* son gratuitos y se distribuyen en todo el mundo.

Las peticiones de información deben dirigirse a:

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
8-14, Avenue de la Paix
CH-1211 Geneva 10
Suiza

Oficina de Nueva York:
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Naciones Unidas
New York, NY 10017
Estados Unidos de América

Printed at United Nations, Geneva

ISSN 1014-5613

GE.12-42661—September 2012—3,170

DERECHOS HUMANOS



NACIONES UNIDAS

